

Orden de 20 de enero de 1994 por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.

Ministerio de Sanidad y Consumo
«BOE» núm. 30, de 04 de febrero de 1994
Referencia: BOE-A-1994-2639

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 24 de julio de 2024

Norma derogada, con efectos de 25 de julio de 2024, por la disposición derogatoria única.a) de la Orden PJC/756/2024, de 22 de julio. [Ref. BOE-A-2024-15204](#)

El Real Decreto 1418/1986, de 13 de Junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Sanidad Exterior, establece el marco de actuación en el que se desarrolla el control sanitario del tráfico internacional de mercancías.

De otro lado, el establecimiento del mercado interior en la Comunidad Europea implica la existencia de una frontera exterior común, por lo que dichos controles sanitarios adquieren relevancia y efectos para todos los países integrantes de la Comunidad. De ahí que los sistemas y procedimientos de actuación deben tender a una organización suficiente, sobre la base del principio de la confianza mutua.

Asimismo, la desaparición de las fronteras interiores y de los controles sanitarios realizados en ellas, en base a la garantía suficiente de los controles en origen y destino, permite una mejor y más eficaz utilización de los recursos humanos y materiales de los servicios de control oficial, tanto del Mercado Interior como del comercio con terceros países.

Para el ejercicio adecuado de dicha función, se requiere, en aras a facilitar la libre circulación de productos sometidos a control sanitario, determinar cuáles de ellos requieren una actuación sistemática, en qué régimen deben estar declarados y qué condiciones específicas han de presentar.

Se trata, pues, de profundizar, para incrementar la eficacia, en el principio de proporcionalidad de las actuaciones, de tal manera que la inspección se adecue al riesgo potencial que se pretende controlar, permitiendo asignar prioridades en la ejecución de la misma.

Además, es conveniente incorporar unos criterios básicos en lo que se refiere a las modalidades de control y a los recintos aduaneros en los que éstos se pueden realizar con garantías, de forma que se contemple una adecuada homogeneidad en los controles sanitarios y se eviten desvíos no justificados de mercancías, entre los diversos puestos de inspección.

Por todo lo cual, se dicta la presente Orden, al amparo de las competencias exclusivas que, en materia de sanidad exterior y de comercio exterior, atribuye al Estado el artículo 149.1.16 y 10 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley

14/1986, General de Sanidad, y con la habilitación específica contenida en la Disposición Final del Real Decreto 1418/1986, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, conjuntamente con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en lo que se refiere a medicamentos y productos sanitarios, oído el parecer del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.

Los productos destinados al uso y consumo humano que figuran en el anexo I de esta Orden, y que procedan o tengan como destino países no comunitarios, serán sometidos a control sistemático en frontera exterior, a la entrada o a la salida del territorio nacional, teniendo en cuenta las observaciones especificadas en el citado anexo I.

Segundo.

1. El tráfico de los productos recogidos en el anexo I, cuando sean constitutivos de expedición comercial, o deban estar sometidos a control sanitario, habrá de realizarse por las aduanas cuyos recintos estén habilitados para la práctica de los citados controles. Con carácter general, quedan habilitados para ello los que se relacionan en el anexo II, siempre y cuando las regulaciones específicas para algún producto o grupo de productos no determinen puntos de inspección fronteriza específicos.

2. Excepcionalmente, a solicitud del interesado y previa autorización de la Dirección General de Salud Pública, y conjuntamente con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios para el caso de medicamentos y productos sanitarios, podrán realizarse los controles sanitarios en puntos distintos a los relacionados en el anexo II, cuando circunstancias debidamente justificadas lo aconsejen.

Tercero.

Los productos que requieran control sanitario serán sometidos a uno o varios de los siguientes controles:

- a) Control documental: Examen de los certificados o documentos sanitarios que acompañen al producto.
- b) Control de identidad: Comprobación, mediante inspección ocular, de la concordancia de los productos con los certificados o documentos, así como de la presencia de las estampillas y marcas que deban figurar, conforme a la normativa comunitaria o nacional que resulte de aplicación.
- c) Control físico: Control del propio producto, que podrá constar en particular de tomas de muestras y de análisis de laboratorio.

Cuarto.

El control documental se realizará sistemáticamente a todos los productos incluidos en el anexo I. Una vez realizado éste, se podrá someter la partida a los subsiguientes controles de identidad y físicos. Las frecuencias de éstos se determinarán según el potencial riesgo sanitario de los productos, teniéndose en cuenta, especialmente, el resultado del control documental efectuado, la información previa sobre el producto y el origen del mismo. Todo ello, con independencia de los procedimientos específicamente establecidos para algún producto o grupo de productos.

Quinto.

(Derogado).

Sexto.

Queda derogada la Orden de 29 de Mayo de 1987 por la que se fijan los productos de comercio exterior sometidos a control e inspección sanitaria y a las aduanas habilitadas para efectuarlas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de Junio).

Séptimo.

La Dirección General de Salud Pública podrá, en cualquier momento, por razones de interés sanitario, modificar los anexos de la presente Orden, conjuntamente con la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios en lo que se refiere a medicamentos y productos sanitarios.

Octavo.

La Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Noveno.

La presente disposición se dicta al amparo de la competencia exclusiva que, en materia de sanidad y comercio exteriores, atribuye al Estado el artículo 149.1.16 y 10 de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en uso de la habilitación atribuida al Ministerio de Sanidad y Consumo por la disposición final del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior.

Madrid, 20 de enero de 1994.

AMADOR MILLAN

ANEXO I

Lista de productos de consumo o uso humano procedentes de países o territorios terceros susceptibles de someterse a controles sanitarios a la introducción o importación en el territorio nacional por parte de los Servicios de Inspección de Sanidad Exterior de las áreas y dependencias funcionales de sanidad y política social de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

Téngase en cuenta que todas las referencias realizadas al Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1998 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2022, se entenderán realizadas al Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2364 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2023, según establece la disposición final 1 de la Resolución de 15 de diciembre de 2023. [Ref. BOE-A-2024-280](#)

Controles oficiales de los animales vivos, productos de origen animal, productos compuestos y determinados productos de origen no animal en las partes del territorio nacional no pertenecientes al territorio aduanero de la Unión

1. En el caso de que alguna partida constituida por insectos, peces, moluscos o crustáceos vivos o productos de origen animal para consumo humano o para la industria alimentaria, farmacéutica, cosmética o de productos sanitarios, productos compuestos o productos de origen no animal de consumo humano o para la industria alimentaria contemplados por las letras b), d), e) y f) del artículo 47.1 del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, sea introducida en alguna de las partes del territorio nacional que no forma parte de la lista del anexo I del referido Reglamento, quedarán sometidas en virtud de la presente Orden a controles sanitarios (controles oficiales) equivalentes a los que se realizan en el resto del territorio nacional cuando dichas mercancías se introducen o importan en el territorio de la Unión.

2. Los controles sanitarios sobre las mercancías mencionadas en el punto 1 se corresponderán con la modalidad SANITIN, descrita en el apartado 4.1, letra b) de las reglas para la interpretación de la tabla del presente anexo.

3. La notificación de llegada y, en su caso, la autorización o denegación de la entrada o importación de las mercancías mencionadas en el punto 1 que constituyan una expedición

comercial, deberá realizarse a través del sistema de información SISAEX, regulado mediante la Orden SAS/3160/2009, de 16 de noviembre, por la que se crea el sistema informático de Sanidad exterior.

4. Los controles sanitarios sobre las mercancías mencionadas en el punto 1 deberán efectuarse en aquellos puestos que hubieran sido designados para el control oficial de las categorías de mercancías que pretendan ser introducidas, y que así figuren en la lista de la parte II del anexo II de la presente orden. Por otra parte, en el caso de los pescados, crustáceos y cefalópodos frescos, y caracoles terrestres vivos introducidos a través del paso fronterizo terrestre del Tarajal (Ceuta), podrá autorizarse el tránsito bajo control aduanero hasta las instalaciones del puesto de control sanitario del puerto donde se llevarán a cabo los controles sanitarios (controles oficiales).

Controles oficiales de las mercancías distintas de los que están sujetas a controles oficiales en los puestos de control fronterizos con arreglo a la sección II del Reglamento (UE) 2017/625

Notificación de la llegada de los productos de consumo o uso humano procedentes de países o territorios terceros

1. La notificación de la llegada y, en su caso, la autorización o denegación de la entrada o la importación de las mercancías de origen no animal incluidas en el ámbito de aplicación de la presente orden distintas de la sangre humana y componentes sanguíneos para uso transfusional que constituyan una expedición comercial deberá realizarse a través del sistema de información SISAEX, regulado mediante la Orden SAS/3160/2009, de 16 de noviembre, por la que se crea el sistema informático de Sanidad exterior.

No obstante, durante un período transitorio hasta que se desarrolle un servicio web para la conexión de SISAEX con el sistema informático de la Agencia Tributaria de forma que permita el despacho aduanero, excepto en el caso de Ceuta y Melilla, el trámite de notificación así como la autorización o denegación de entrada o importación se podrá seguir realizando a través del sistema TRACES regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1715 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2019, por el que se establecen las normas para el funcionamiento del sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales y sus componentes (Reglamento SGICO).

2. Para notificar la llegada y, en su caso, autorizar o denegar la importación de la sangre humana y componentes sanguíneos para uso transfusional, deberá utilizarse el modelo de documento específico (Documento DOSANGH-Importación) que se encuentra publicado en la web del Ministerio de Sanidad.

Reglas para la interpretación de la tabla

1. Códigos NC. En esta columna se relacionan los códigos de la nomenclatura combinada de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, según redacción dada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1998 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2022.

A fin de evitar duplicidades en la relación de mercancías sometidas a control no se incluyen los insectos, peces, moluscos o crustáceos vivos para consumo humano, los productos de origen animal, los productos compuestos y los productos de origen no animal que deban estar sujetos a controles oficiales en un puesto de control fronterizo en virtud de las letras b), d), e) y f) del artículo 47.1, del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales.

Asimismo, no se incluyen en dicha relación los medicamentos de uso humano, los productos sanitarios, los cosméticos, los productos de higiene personal, los biocidas de uso clínico o personal, que procedan o tengan como destino países terceros, objeto de control por parte de los servicios de inspección farmacéutica de las Áreas y Dependencias Funcionales de Sanidad y Política Social. Finalmente, tampoco se incluyen en la misma:

- Los cadáveres, restos cadavéricos y piezas anatómicas, regulados por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria;
- las células, tejidos, gametos y embriones humanos regulados por el Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, y
- las muestras biológicas para diagnóstico e investigación reguladas por el Real Decreto 65/2006, de 30 de enero, por el que se establecen requisitos para la importación y exportación de muestras biológicas.

Y cuya importación y, en su caso, exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Dirección General de Salud Pública.

2. Designación de la mercancía. En esta columna se contempla la designación de la mercancía de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo. Los títulos de las secciones, los capítulos y subcapítulos solo tienen valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada contempladas en el título I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1998 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2022.

3. Tipo de producto. En esta columna se recoge una clasificación, en base a su naturaleza, de los diferentes productos de comercio exterior destinados al consumo o uso humano sujetos a controles sanitarios:

3.1 POH: Productos de origen humano sujetos a controles sanitarios.

3.2 PONA: Producto de origen no animal y productos compuestos que no se encuentran sujetos a controles oficiales en un puesto de control fronterizo en virtud de las letras d), e) y f) del apartado 1, del artículo 47 y el artículo 48 del Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017.

4. Modalidad de control.

4.1 En esta columna se indica la modalidad de control sanitario que corresponde en cada caso:

a) SANIM: Control sanitario previo a la importación (despacho a libre práctica), reimportación o importación al amparo del régimen de perfeccionamiento. En este último caso, siempre y cuando los productos finales transformados pretendan despacharse a libre práctica en la Unión.

Salvo en el caso de las mercancías a granel, se notificará la llegada a un puesto de control sanitario que cuente con instalaciones adecuadas, para llevar a cabo controles de identidad y físicos, incluida la toma de muestras. Si, con arreglo a las frecuencias de control establecidas, es necesario efectuar un control de identidad o físico de la mercancía, esta, obligatoriamente, deberá presentarse a inspección en las instalaciones del puesto de control sanitario en el que se ha notificado la llegada.

La mercancía hasta su despacho a libre práctica debe permanecer en el propio medio de transporte o en un almacén de depósito temporal o depósito aduanero autorizado, que reúna los requisitos mínimos de higiene establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 852/2004 y, en el caso de establecimientos ubicados en el territorio nacional, tras una inspección, hayan sido objeto de un informe favorable por la Subdirección General de Sanidad Exterior.

En el caso de que la mercancía no haya sido seleccionada para realizar un control de identidad o físico, una vez completado el control documental, el inspector oficial podrá autorizar el despacho a libre práctica de la partida incluso con antelación a que se produzca la llegada de la mercancía al territorio de la Unión o al puesto de control. No obstante, si una vez autorizada la importación por Sanidad exterior se sospecha la existencia de un riesgo de salud pública o cualquier otro incumplimiento de la normativa sanitaria, y la partida todavía

no ha llegado al territorio de la Unión o no ha sido despachada a libre práctica a nivel aduanero, se procederá a revocar la autorización y se realizarán todos los controles que se estimen necesarios con objeto de poder confirmar la aptitud de la mercancía para el uso y destino declarado.

b) SANITIN: Control sanitario a la introducción o reintroducción en el territorio nacional. Esta medida conlleva que no podrá autorizarse el movimiento o tránsito de los productos pendientes de despacho sanitario sin contar con la pertinente autorización de los servicios de inspección sanitaria de las Áreas funcionales de Sanidad y Política Social correspondientes al punto de entrada. No obstante, en el caso de los pescados, crustáceos y cefalópodos frescos, y caracoles terrestres vivos introducidos a través del paso fronterizo terrestre del Tarajal (Ceuta), podrá autorizarse el tránsito bajo control aduanero hasta las instalaciones del Puesto de Control Sanitario del puerto donde se llevarán a cabo los controles.

4.2 Las medidas antes expuestas se aplicarán a todos los productos encuadrados bajo los códigos NC correspondientes, que:

a) vayan a ser destinados al consumo humano o a la industria alimentaria (independientemente de si se encuentran totalmente terminados y dispuestos para su consumo o deban ser sometidos a ulteriores procedimientos de procesado, transformación, envasado o embalaje);

b) estén destinados a entrar en contacto con alimentos, estén ya en contacto con alimentos y estén destinados a tal efecto, o de los que quepa esperar razonablemente que entrarán en contacto con alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo;

c) se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente orden.

4.3 Aquellos otros productos que, aun no perteneciendo a partidas arancelarias que figuren expresamente entre los códigos NC recogidos en la lista, cumplan al menos una de las condiciones indicadas en las letras a) a c) del punto anterior, deberán someterse a los controles sanitarios contemplados en el punto 4.1.

En tal caso, será el interesado en la carga el responsable de declarar las partidas para su control oficial, sin perjuicio de la eventual intervención de oficio de los Servicios de Sanidad Exterior de las Áreas y Dependencias Funcionales de Sanidad y Política Social de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, cuando así se considere oportuno.

5. Países de origen o procedencia. Las medidas se aplicarán a las mercancías procedentes de todos los países o territorios terceros, con las siguientes consideraciones:

Productos	Países afectados por la medida
Biocidas (partida NC 3808).	Esta medida afecta a todos los países o territorios que no forman parte de la Unión, con las siguientes excepciones: Islandia, Noruega y Suiza. No obstante esta medida no será aplicable a los intercambios entre las ciudades de Ceuta o Melilla y el resto del territorio nacional.
Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares, tabaco y sus productos derivados	Esta medida afecta a todos los países o territorios que no forman parte de la Unión, con las siguientes excepciones: Andorra, Islas Feroe, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino y Suiza. No obstante esta medida no será aplicable a los intercambios entre las ciudades de Ceuta o Melilla y el resto del territorio nacional.
Productos de origen humano.	Esta medida afecta a todos los países o territorios que no forman parte de la Unión. No obstante, no será aplicable a los intercambios entre las ciudades de Ceuta o Melilla y el resto del territorio nacional.
Productos de origen no animal para los que no existe una normativa específica de la Unión y que, por tanto, están sujetos a controles sanitarios con arreglo a la Orden 20 de enero 1994.	Esta medida afecta a todos los países o territorios que no forman parte de la Unión, con las siguientes excepciones: Andorra, Islas Feroe, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino y Suiza. No obstante, esta medida no será aplicable a los productos sin elaborar o transformar expedidos desde las ciudades de Ceuta o Melilla al resto del territorio nacional, siempre que se aporten pruebas documentales de que los mismos han sido producidos o regularmente importados en el territorio de Ceuta o Melilla.

6. Observaciones. En esta columna se recoge información en relación a los productos afectados por cada medida. Este ocurre, por ejemplo, cuando bajo un mismo código NC se engloben productos de diferente naturaleza, estando solo algunos afectados por una determinada disposición. En ese caso se indica cuáles son los productos sujetos a esa medida y tipo de control [SANIM o SANITIN] o, por el contrario, se señala la normativa donde se detalla dicha información.

7. Tabla con la lista de productos de uso o consumo humano.

La tabla con la relación completa de los códigos de la nomenclatura combinada que están sujetos a controles oficiales en los puestos de control fronterizos se encuentra publicada en el portal web del Ministerio de Sanidad.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0501 00 00	CAPÍTULO 5. LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE				
0501 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	POH	SANITIN	Todos.	Solo de origen humano.
0701	CAPÍTULO 7. HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS				
0701 90	Patatas (papas) frescas o refrigeradas.				
0701 90 10	—Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0701 90 10	—Que se destinen a la fabricación de fécula.				
0701 90 10	—Las demás:				
0701 90 50	— -- Tempranas, del 1 de enero al 30 de junio.	PONA	SANIM	Todos.	
0701 90 90	— -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados.	PONA	SANIM	Todos.	
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados:				
0703 10	—Cebollas y chalotes:				
0703 10	— -- Cebollas:				
0703 10 19	— -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0703 10 90	— -- Chalotes.	PONA	SANIM	Todos.	
0703 20 00	—Ajos.	PONA	SANIM	Todos.	
0703 90 00	—Puerros y demás hortalizas aliáceas.	PONA	SANIM	Todos.	
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados:				
0704 10	—Coliflores y brócolis:				
0704 10 10	— -- Coliflores y brécoles («broccoli»).	PONA	SANIM	Todos.	
0704 10 90	—Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0704 20 00	—Coles (repollos) de Bruselas.	PONA	SANIM	Todos.	
0704 90	—Los demás:				
0704 90 10	— -- Coles blancas y rojas (lombardas).	PONA	SANIM	Todos.	
0704 90 90	—Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0705	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas.				
0705	—Lechugas:				
0705 11 00	—Repolladas.	PONA	SANIM	Todos.	
0705 19 00	—Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0705 21 00	—Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:				
0705 21 00	— -- Endibia witloof (Cichorium intybus var. foliosum).	PONA	SANIM	Todos.	
0705 29 00	—Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifés, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.				
0706 10 00	—Zanahorias y nabos.	PONA	SANIM	Todos.	
0706 90	—Los demás:				
0706 90 10	— -- Apionabos.	PONA	SANIM	Todos.	
0706 90 30	— -- Rábanos rústicos (Cochlearia armoracia).	PONA	SANIM	Todos.	
0706 90 90	—Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0707 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.				
0707 00 05	—Pepinos.	PONA	SANIM	Todos.	
0707 00 90	—Pepinillos.	PONA	SANIM	Todos.	
0708	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.				
0708 10 00	—Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum).	PONA	SANIM	Todos.	
0708 20 00	—Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0708 90 00	—Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0709	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.				
0709 20 00	—Espárragos.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 30 00	—Berenjenas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 40 00	—Aplio, excepto el apionabo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 51 00	—Hongos y trufas.				
0709 51 00	— -- Hongos del género Agaricus.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 52 00	—Hongos del género Boletus.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 53 00	—Hongos del género Cantharellus.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 54 00	— -- Shiitake (Lentinus edodes)	PONA	SANIM	Todos.	
0709 55 00	— -- Matsutake (Tricholoma matsutake, Tricholoma magnivolare, Tricholoma anaticum, Tricholoma delicatulum, Tricholoma caligatum).	PONA	SANIM	Todos.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0709 56 00	-- Trufas (Tuber spp.).	PONA	SANIM	Todos.	
0709 59 00	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 60	-Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta.	PONA			
0709 60 10	--Pimientos dulces.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 60 91	-- Los demás.	PONA			
0709 60 99	-- -- Del género Capsicum que se destinen a la fabricación de capsicina o de colorantes de oleoresinas de Capsicum.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 60 99	-- -- Los demás (++)	PONA	SANIM	Todos.	(++) Que no se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoídes. Ver nota (ii).
0709 70 00	-Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 70 00	-- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
0709 91 00	-- -- Alcachofas (alcauciles).	PONA	SANIM	Todos.	
0709 92	-- -- Aceitunas:	PONA	SANIM	Todos.	
0709 92 10	-- -- -- Que no se destinen a la producción de aceite.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 92 90	-- -- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 93	-- Calabazas (zapallos) y calabacines (Cucurbita spp.):	PONA	SANIM	Todos.	
0709 93 10	-- -- Calabacines (zapallos).	PONA	SANIM	Todos.	
0709 93 90	-- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0709 99	-- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
0709 99 10	-- -- Ensaladas [excepto las lechugas (Lactuca sativa)] y achicorias [comprendidas la escarola y la endivia (Cichorium spp.)].	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 99 20	-- -- -- Aceugas y cardos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 99 40	-- -- -- Alcaparras.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 99 50	-- -- -- Hinojo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 99 60	-- -- -- Maíz dulce.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0709 99 90	-- -- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710	Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	PONA	SANIM	Todos.	
0710 10 00	-Patatas (papas).	PONA	SANIM	Todos.	
0710 21 00	-Hortalizas de vaina, estén o no desvainadas.	PONA	SANIM	Todos.	
0710 22 00	--Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 29 00	--Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	PONA	SANIM	Todos.	
0710 30 00	--Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0710 40 00	-Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.	PONA	SANIM	Todos.	
0710 40 00	--Maíz dulce.	PONA	SANIM	Todos.	
0710 80	--Las demás hortalizas:	PONA	SANIM	Todos.	
0710 80 10	--Aceitunas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 51	--Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 59	-- --Pimientos dulces.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 59	-- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 61	--Setas:	PONA	SANIM	Todos.	
0710 80 69	-- --Del género Agaricus.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 70	-- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 80	--Tomates.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 85	--Alcachofas (alcauciles).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 80 95	--Espárragos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0710 90 00	--Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0711	-Mezclas de hortalizas.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 20	Hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía inapropias para consumo inmediato.				
0711 20	--Aceitunas.				
0711 20 10	-- -- Que no se destinen a la producción de aceite.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 20 90	-- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 40 00	-Pepinos y pepinillos.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 51 00	--Hongos y trufas.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 51 00	-- -- Hongos del género Agaricus.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0711 59 00	-- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0711 90	-- Las demás hortalizas: mezclas de hortalizas.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 90 10	-- -- Hortalizas.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 90 30	-- -- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta (excepto los pimientos dulces).	PONA	SANIM	Todos.	
0711 90 50	-- -- Maíz dulce.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 90 50	-- -- Cebollas.	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0711 90 70	-- Alcaparras.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 90 80	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0711 90 90	-- Mezclas de hortalizas.	PONA	SANIM	Todos.	
0712	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.				
0712 20 00	-- Cebollas.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.), hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.) y demás hongos, trufas.				
0712 31 00	-- Hongos del género <i>Agaricus</i> .	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0712 32 00	-- Orejas de Judas (<i>Auricularia</i> spp.).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0712 33 00	-- Hongos gelatinosos (<i>Tremella</i> spp.).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0712 34 00	-- <i>Shiitake</i> (<i>Lentinus edodes</i>).	PONA	SANIM	Todos.	
0712 39 00	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0712 90	-- Las demás hortalizas: mezclas de hortalizas.				
0712 90 05	-- Patatas (papas), incluso en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	-- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>):				
0712 90 19	-- Las demás (+).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0712 90 30	-- Tomates.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0712 90 50	-- Zanahorias.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0712 90 90	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0713	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.				
0713 10	-- Guisantes (arvejas, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>):				
0713 10 90	-- Los demás (+).	PONA	SANIM	Todos.	
0713 20 00	-- Garbanzos.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.):				
0713 31 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L.) Wilczek.	PONA	SANIM	Todos.	
0713 32 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) <i>Adzuki</i> (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>).	PONA	SANIM	Todos.	
0713 33	-- Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>):				
0713 33 90	-- Las demás (+)	PONA	SANIM	Todos.	
0713 34 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) <i>bambara</i> (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>).	PONA	SANIM	Todos.	
0713 35 00	-- Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o <i>caupi</i> (<i>Vigna unguiculata</i>).				
0713 39 00	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0713 40 00	-- Lentejas.	PONA	SANIM	Todos.	
0713 50 00	-- Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>).	PONA	SANIM	Todos.	
0713 60 00	-- Guisantes (arvejas, chicharos) de palo, gándú o <i>gandul</i> (<i>Cajanus cajan</i>).	PONA	SANIM	Todos.	
0713 90 00	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0714	Raíces de mandioca (yuca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagú.				
0714 10 00	-- Raíces de mandioca (yuca).	PONA	SANIM	Todos.	
0714 20	-- Batatas (boniatos, camotes).				
0714 20 10	-- Frescas, enteras, para el consumo humano.	PONA	SANIM	Todos.	
0714 20 90	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0714 30 00	-- Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.):	PONA	SANIM	Todos.	
0714 40 00	-- Taro (<i>Colocasia</i> spp.):	PONA	SANIM	Todos.	
0714 50 00	-- Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.):	PONA	SANIM	Todos.	
0714 90	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0714 90 20	-- Raíces de arruruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula.	PONA	SANIM	Todos.	
0714 90 90	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0801	CAPÍTULO 8. FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES: CORTEZA DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS				
	Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.				
	-- Cocos.				
0801 11 00	-- Secos.				
0801 12 00	-- Con la cáscara interna (endocarpio).	PONA	SANIM	Todos.	
0801 19 00	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Nueces del Brasil.				
0801 21 00	-- Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0801 22 00	-- Sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, cajú).				
0801 31 00	-- Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
0801 32 00	-- Sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.				
	— Almendras.				
0802 11	— — Con cáscara.				
0802 11 10	— — — Amargas.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 11 90	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 12	— Sin cáscara.				
0802 12 10	— — — Amargas.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 12 90	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	— Avellanas (<i>Corylus</i> spp.).				
0802 21 00	— — Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0802 22 00	— — Sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Nueces de nogal.				
0802 31 00	— — Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 32 00	— — Sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
	— Castañas (<i>Castanea</i> spp.).				
0802 41 00	— — Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 42 00	— — Sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
	— Pistachos.				
0802 51 00	— — Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0802 52 00	— — Sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Nueces de macadamia:				
0802 61 00	— — Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 62 00	— — Sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 70 00	— Nueces de cola (<i>Cola</i> spp.).	PONA	SANIM	Todos.	
0802 80 00	— Nueces de areca.	PONA	SANIM	Todos.	
	— Los demás.				
0802 91 00	— — Piñones con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 92 00	— — Piñones sin cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 99	— — Los demás.				
0802 99 10	— — — Pacanas.	PONA	SANIM	Todos.	
0802 99 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0803	Plátanos (bananas) incluidos los «plantains» (plátanos macho), frescos o secos:				
0803 10 10	— — Frescos.	PONA	SANIM	Todos.	
0803 10 90	— — Secos.	PONA	SANIM	Todos.	
0803 90	— Los demás:				
0803 90 11	— Plátano de Canarias.	PONA	SANIM	Todos.	
0803 90 19	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0803 90 90	— — Secos.	PONA	SANIM	Todos.	
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.				
0804 10 00	— Dátiles.	PONA	SANIM	Todos.	
0804 20	— Higos.				
0804 20 10	— — Frescos.	PONA	SANIM	Todos.	
0804 20 90	— — Secos.	PONA	SANIM	Todos.	
0804 30 00	— Piñas (ananás).	PONA	SANIM	Todos.	
0804 40 00	— Aguacates (paltas).	PONA	SANIM	Todos.	
0804 50 00	— Guayabas, mangos y mangostanes.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805	Agrios (cítricos) frescos o secos.				
0805 10	— Naranjas.				
	— Naranjas dulces, frescas:				
0805 10 22	— — Naranjas navel.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 10 24	— — Naranjas blancas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 10 28	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 10 80	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).				
0805 21	— — Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas):				
0805 21 10	— — — Satsumas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 21 90	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 22 00	— — Clementinas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 29 00	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0805 40 00	– Toronjas o pomelos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 50	– Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia):				
0805 50 10	– – Limones (Citrus limon, Citrus limonum).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0805 50 90	– – Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	PONA	SANIM	Todos.	
0805 90 00	– Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.				
0806 10	– Frescas.				
0806 10 10	– – De mesa.	PONA	SANIM	Todos.	
0806 10 90	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0806 20	– Secas, incluidas las pasas.				
0806 20 10	– – Pasas de Corinto.	PONA	SANIM	Todos.	
0806 20 30	– – Pasas sultaninas.	PONA	SANIM	Todos.	
0806 20 90	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0807	Melones, sandías y papayas, frescos.				
0807 11 00	– Melones y sandías.				
0807 11 00	– – Sandías.	PONA	SANIM	Todos.	
0807 19 00	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0807 20 00	– Papayas.	PONA	SANIM	Todos.	
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos.				
0808 10	– Manzanas.				
0808 10 10	– – Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre.	PONA	SANIM	Todos.	
0808 10 80	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0808 30	– Peras:				
0808 30 10	– – Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre.	PONA	SANIM	Todos.	
0808 30 90	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0808 40 00	– – Membrillos.	PONA	SANIM	Todos.	
0809	Albaricoques (damascos, chabacanos), cerezas, melocotones (duraznos) (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.				
0809 10 00	– Albaricoques (damascos, chabacanos).	PONA	SANIM	Todos.	
0809 21 00	– Cerezas.				
0809 29 00	– – Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus).	PONA	SANIM	Todos.	
0809 30	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0809 30	– Melocotones (duraznos), incluidos los grifones y nectarinas.				
0809 30 20	– – Melocotones planos (Prunus persica var. platycarpa) y nectarinas planas (Prunus persica var. platerina).	PONA	SANIM	Todos.	
0809 30 30	– – – Nectarinas.	PONA	SANIM	Todos.	
0809 30 80	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0809 40	– Ciruelas y endrinas.				
0809 40 05	– – Ciruelas.	PONA	SANIM	Todos.	
0809 40 90	– – Endrinas.	PONA	SANIM	Todos.	
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.				
0810 10 00	– Fresas (frutillas).	PONA	SANIM	Todos.	
0810 20	– Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.				
0810 20 10	– – Frambuesas.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 20 90	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 30	– Grosellas incluido el casis:				
0810 30 10	– – Grosellas negras (casis).	PONA	SANIM	Todos.	
0810 30 30	– – Grosellas rojas.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 30 90	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 40	– Arándanos rojos, mirtillos y demás frutos del género Vaccinium.				
0810 40 10	– – Frutos del Vaccinium vitis-idaea (arándanos rojos).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0810 40 30	– – Frutos del Vaccinium myrtillus (arándanos, mirtillos).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0810 40 50	– – Frutos del Vaccinium macrocarpon y del Vaccinium corymbosum.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0810 40 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 50 00	– Kiwis.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 60 00	– Duriones.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 70 00	– Caquis (persimontos).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0810 90	– Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0810 90 20	– – Tamarindos, peras de marañón (merrey, cajuli, anacardo, cajú), frutos del árbol del pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0810 90 75	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.				
0811 10	-- Fresas (frutillas).				
	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante.				
0811 10 11	-- -- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 10 19	-- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 10 90	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 20	-- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.				
	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante:				
0811 20 11	-- -- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 20 19	-- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Las demás.				
0811 20 31	-- -- Frambuesas.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 20 39	-- -- Grosellas negras (cassis).	PONA	SANIM	Todos.	
0811 20 51	-- -- Grosellas rojas.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 20 59	-- -- Zarzamoras, moras y moras-frambuesa.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 20 90	-- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 90	-- Los demás.				
	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante:				
	-- -- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso:				
0811 90 11	-- -- -- Frutos tropicales y nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 90 19	-- -- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Los demás:				
0811 90 31	-- -- -- Frutos tropicales y nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 90 39	-- -- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Los demás:				
0811 90 50	-- -- -- Frutos del Vaccinium myrtillus (arándanos, mirtilos).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0811 90 70	-- -- -- Frutos de las especies Vaccinium myrtilloides y Vaccinium argustifolium.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	-- Cerezas:				
0811 90 75	-- -- -- Guindas (Prunus cerasus).	PONA	SANIM	Todos.	
0811 90 80	-- -- -- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 90 85	-- -- -- Frutos tropicales y nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
0811 90 95	-- -- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.				
	-- Cerezas.				
0812 10 00*	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0812 90	-- -- Albaricoques (damascos, chabacanos); naranjas.				
0812 90 25*	-- -- Papayas.	PONA	SANIM	Todos.	
0812 90 30*	-- -- Arándanos, mirtilos (frutos del Vaccinium myrtillus).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0812 90 40	-- -- Guayabas, mangos, mangostanes, tamarindos, peras de marañón (mery, cajuli, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas y nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
0812 90 70*	-- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0812 90 98*	Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	PONA	SANIM	Todos.	
0813	-- Albaricoques (damascos, chabacanos).				
0813 10 00	-- Ciruelas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 20 00	-- Manzanas.	PONA	SANIM	Todos.	
0813 30 00	-- Las demás frutas u otros frutos.				
0813 40	-- -- Melocotones, incluidos los grifones y nectarinas.	PONA	SANIM	Todos.	
0813 40 10	-- -- Peras.	PONA	SANIM	Todos.	
0813 40 30	-- -- Papayas.	PONA	SANIM	Todos.	
0813 40 50	-- -- Tamarindos, peras de marañón (mery, cajuli, anacardo, cajú), frutos del árbol del pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas.	PONA	SANIM	Todos.	
0813 40 65	-- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0813 40 95	-- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.				
0813 50	-- -- Macedonias de frutos secos (excepto los de las partidas 0801 a 0806):				
	-- -- Sin ciruelas pasas:				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0813 50 12	--- De papayas, tamarindos, peras de marañón (merey, cajuli, anacardo, cajú), litchis, frutos del árbol del pan, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas y pitahayas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 50 15	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 50 19	--- Con ciruelas pasas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 50 31	--- Mezclas constituidas exclusivamente por frutos de cáscara de las partidas 0801 y 0802:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 50 39	--- De nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 50 91	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 50 91	--- Sin ciruelas pasas ni higos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0813 50 99	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0814 00 00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional. CAPÍTULO 9. CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.				
0901 11 00	-- Café sin tostar:	PONA	SANIM	Todos.	
0901 12 00	-- Sin descafeinar.	PONA	SANIM	Todos.	
0901 21 00	-- Descafeinado.	PONA	SANIM	Todos.	
0901 22 00	-- Café tostado.	PONA	SANIM	Todos.	
0901 90	-- Sin descafeinar.	PONA	SANIM	Todos.	
0901 90 10	-- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
0901 90 90	-- Cáscara y cascarrilla de café.	PONA	SANIM	Todos.	
0902	-- Sucedáneos del café que contengan café.	PONA	SANIM	Todos.	
0902 10 00	Té, incluso aromatizado.	PONA	SANIM	Todos.	
0902 20 00	-- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0902 30 00	-- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0902 40 00	-- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0903 00 00	Yerba mate.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0904	Pimienta del género Piper; frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados.				
0904 11 00	-- Pimienta.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0904 12 00	-- Sin triturar ni pulverizar.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0904 21	-- Triturada o pulverizada.	PONA	SANIM	Todos.	
0904 21 10	-- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta:	PONA	SANIM	Todos.	
0904 21 90	-- Secos, sin triturar ni pulverizar:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0904 22 00	-- Pimientos dulces (Capsicum annuum).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0905	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0905 10 00	-- Triturados o pulverizados.	PONA	SANIM	Todos.	
0905 20 00	Vainilla:	PONA	SANIM	Todos.	
0906	-- Sin triturar ni pulverizar.	PONA	SANIM	Todos.	
0906 11 00	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	PONA	SANIM	Todos.	
0906 19 00	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
0906 20 00	-- Trituradas o pulverizadas.	PONA	SANIM	Todos.	
0907	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	PONA	SANIM	Todos.	
0907 10 00	-- Sin triturar ni pulverizar.	PONA	SANIM	Todos.	
0907 20 00	-- Triturados o pulverizados.	PONA	SANIM	Todos.	
0908	Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.				
0908 11 00	-- Nuez moscada.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0908 12 00	-- Sin triturar ni pulverizar.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0908 21 00	-- Macis:	PONA	SANIM	Todos.	
0908 22 00	-- Sin triturar ni pulverizar.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Triturado o pulverizado.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Anomos y cardamomos:	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
0908 31 00	-- Sin triturar ni pulverizar.	PONA	SANIM	Todos.	
0908 32 00	-- Triturados o pulverizados.	PONA	SANIM	Todos.	
0909	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro: -- Semillas de cilantro: -- Sin triturar ni pulverizar. -- Trituradas o pulverizadas. -- Semillas de comino: -- Sin triturar ni pulverizar. -- Trituradas o pulverizadas. -- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro: -- Sin triturar ni pulverizar. -- Trituradas o pulverizadas. Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias: -- Jengibre: -- Sin triturar ni pulverizar. -- Triturado o pulverizado. -- Azafrán: -- Sin triturar ni pulverizar. -- Triturado o pulverizado. -- Cúrcuma. -- Las demás especias. -- Mezclas previstas en la nota 1 b) de este capítulo. -- Curri. -- Las demás. -- Sin triturar ni pulverizar. -- Trituradas o pulverizadas. -- Las demás. -- Semillas de alholva. -- Tomillo. -- Sin triturar ni pulverizar. -- Serpol (Thymus serpyllum). -- Los demás. -- Triturado o pulverizado. -- Hojas de laurel. -- Las demás. -- Sin triturar ni pulverizar. -- Trituradas o pulverizadas.	PONA	SANIM	Todos.	
0909 21 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0909 22 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0909 31 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0909 32 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0909 61 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0909 62 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910					
0910 11 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 12 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 20		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 20 10		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 20 90		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 30 00		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 91					
0910 91 05		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 91 10		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 91 90		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99 10		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99 31		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99 33		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99 39		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99 50		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99 91		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
0910 99 99		PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1001	Trigo y morcajo (tranquillón): -- Trigo duro: -- Los demás. -- Los demás: -- Los demás. Centeno: -- Los demás. Cebada: -- Las demás. Avena: -- Los demás. Maíz. Los demás. Arroz. --Arroz con cáscara (arroz paddy):	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1001 19 00		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1001 99 00		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1002		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1002 90 00		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1003		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1003 90 00		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1004		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1004 90 00		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1005		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1005 90 00		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1006		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1006 10		PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1006 10 30	--- Los demás.				
1006 10 30	--- De grano redondo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 10 50	--- De grano medio.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 10 71	--- De grano largo.				
1006 10 79	--- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 10 90	--- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20	--- Los demás.				
1006 20	--- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz partido):				
1006 20 11	--- Escaldado (parboiled):				
1006 20 13	--- De grano redondo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 13	--- De grano medio.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 15	--- De grano largo.				
1006 20 17	--- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 17	--- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 19	--- Los demás.				
1006 20 19	--- Los demás.				
1006 20 92	--- De grano redondo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 94	--- De grano medio.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 94	--- De grano largo.				
1006 20 96	--- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 98	--- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 20 99	--- Los demás.				
1006 30	--- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.				
1006 30	--- Arroz semiblanqueado.				
1006 30 21	--- Escaldado (parboiled):				
1006 30 23	--- De grano redondo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 23	--- De grano medio.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 25	--- De grano largo.				
1006 30 25	--- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 27	--- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 29	--- Los demás.				
1006 30 29	--- Los demás.				
1006 30 42	--- De grano redondo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 44	--- De grano medio.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 44	--- De grano largo.				
1006 30 46	--- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 48	--- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 49	--- Los demás.				
1006 30 49	--- Arroz blanqueado.				
1006 30 61	--- Escaldado (parboiled).				
1006 30 61	--- De grano redondo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 63	--- De grano medio.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 65	--- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 67	--- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 69	--- Los demás.				
1006 30 69	--- Los demás.				
1006 30 92	--- De grano redondo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 94	--- De grano medio.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 94	--- De grano largo.				
1006 30 96	--- Que presente una relación longitud/anchura superior a 2 pero inferior a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 98	--- Que presente una relación longitud/anchura superior o igual a 3.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1006 30 99	--- Los demás.				
1006 40 00	--- Arroz partido.				
1007	Sorgo de grano (granífero):				
1007 90 00	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1008	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales:				
1008 10 00	--- Alforfón.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
	– Mijo:				
1008 29 00	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1008 30 00	– Alpište.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1008 40 00	– Fonio (<i>Digitaria</i> spp.).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1008 50 00	– Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1008 60 00	– Triticale.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1008 90 00	– Los demás cereales.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	CAPÍTULO 11. PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO				
1101 00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón):				
	–De trigo:				
1101 00 11	– –De trigo duro.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1101 00 15	– –De trigo blando y de escanda.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1101 00 90	–De morcajo (tranquillón).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1102	Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón):				
1102 20	–Harina de maíz:				
1102 20 10	– –Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1102 20 90	– –Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1102 90	–Las demás:				
1102 90 10	– –De cebada.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1102 90 30	– –De avena.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1102 90 50	– –De arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1102 90 70	– De centeno.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1102 90 90	– –Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103	Grañones, sémola y pellets, de cereales:				
	–Grañones y sémola:				
1103 11	– –De trigo:				
1103 11 10	– – –De trigo duro.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 11 90	– – –De trigo blando y de escanda.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 13	– –De maíz:				
1103 13 10	– – –Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 13 90	– – –Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 19	– –De los demás cereales:				
1103 19 20	– – – De centeno o cebada.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 19 40	– – –De avena.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 19 50	– – –De arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1103 19 90	– – –Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1103 20	-Pellets:				
1103 20 25	-- De centeno o cebada.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 20 30	-- De avena.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 20 40	-- De maíz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 20 50	-- De arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1103 20 60	-- De trigo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1103 20 90	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto del arroz de la partida 1006; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:				
	-Granos aplastados o en copos:				
1104 12	-- De avena:				
1104 12 10	-- --Granos aplastados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 12 90	-- --Copos.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 19	-- De los demás cereales:				
1104 19 10	-- --De trigo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 19 30	-- --De centeno.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 19 50	-- --De maíz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	-- --De cebada:				
1104 19 61	-- -- --Granos aplastados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 19 69	-- -- --Copos.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	-- -- Los demás:				
1104 19 91	-- -- --Copos de arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1104 19 99	-- -- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	-Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):				
1104 22	-- De avena:				
1104 22 40	-- -- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 22 50	-- --Perlados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 22 95	-- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 23	-- De maíz:				
1104 23 40	-- -- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados; perlados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 23 98	-- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29	-- De los demás cereales:				
	-- -- De cebada:				
1104 29 04	-- -- -- Mondados (descascarillados o pelados), incluso troceados o quebrantados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29 05	-- -- --Perlados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29 08	-- -- -- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	-- -- Los demás:				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1104 29 17	----- Mondados (descascatillados o pelados), incluso troceados o quebrantados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29 30	-----Perlados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	-----Solamente quebrantados:				
1104 29 51	-----De trigo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29 55	-----De centeno.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29 59	-----Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	-----Los demás:				
1104 29 81	-----De trigo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29 85	-----De centeno.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 29 89	-----Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 30	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido:				
1104 30 10	--De trigo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1104 30 90	--Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y pellets, de patata (papa).				
1105 10 00	Harina, sémola y polvo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1105 20 00	Copos, granulos y pellets.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 0713, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714 o de los productos del capítulo 8:				
1106 10 00	De las hortalizas de la partida 0713.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1106 20	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714:				
1106 20 10	--Desnaturalizada.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1106 20 90	--Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1106 30	De los productos del capítulo 8:				
1106 30 10	--De plátanos.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1106 30 90	--Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada:				
1107 10	--Sin tostar:				
	--De trigo:				
1107 10 11	-----Harina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1107 10 19	-----Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	-----Las demás:				
1107 10 91	-----Harina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1107 10 99	-----Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1107 20 00	Tostada.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1108	Almidón y fécula; inulina:				
	--Almidón y fécula:				
1108 11 00	--Almidón de trigo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1108 12 00	— —Almidón de maíz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1108 13 00	— —Fécula de patata (papa).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1108 14 00	— —Fécula de mandioca (yuca).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1108 19	— —Los demás almidones y féculas:				
1108 19 10	— — —Almidón de arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1108 19 90	— — —Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1108 20 00	—Inulina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1109 00 00	Gluten de trigo, incluso seco.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	CAPÍTULO 12. SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE				
1201	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados.				
1201 90 00	— Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1202	Cacahuets (cacahuets, maníes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.				
	— Los demás:				
1202 41 00	— — Con cáscara.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1202 42 00	— — Sin cáscara, incluso quebrantados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1203 00 00	Copra.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1204 00	Semilla de lino, incluso quebrantada.				
1204 00 90	— Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1205	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantados:				
1205 10	— Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico:				
1205 10 90	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1205 90 00	— Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1206 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada.				
	— Las demás (+):				
1206 00 91	— — Sin cáscara: con cáscara estriada gris y blanca.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1206 00 99	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.				
1207 10 00	— Nueces y almendras de palma.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	— Semillas de algodón:				
1207 29 00	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1207 30 00	— Semillas de ricino.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1207 40	— Semilla de sésamo (ajonjolí):				
1207 40 90	— — Las demás (+).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1207 50	— Semilla de mostaza:				
1207 50 90	— — Las demás (+).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1207 60 00	— Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1207 70 00	– Semillas de melón.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1207 91	– Los demás:				
1207 91 90	– – Semilla de amapola (adormidera):				
1207 99	– – – Las demás (+).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1207 99	– Los demás:				
1207 99	– – Los demás (+).				
1207 99 91	– – – Semilla de cáñamo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1207 99 96	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.				
1208 10 00	– De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1208 90 00	– Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1210	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en pellets; lupulino.				
1210 10 00	– Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en pellets.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1210 20	– Conos de lúpulo triturados, molidos o en pellets; lupulino:				
1210 20 10	– – Conos de lúpulo triturados, molidos o en pellets, enriquecidos con lupulino; lupulino.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1210 20 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.				
1211 20 00	– Raíces de ginseng.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1211 90	– Los demás:				
1211 90 86	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad Cichorium intybus sativum) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
1212 21 00	– Algas.	PONA	SANIM	Todos.	
1212 21 00	– – Aptas para la alimentación humana.				
1212 91	– Los demás:				
1212 91 20	– – Remolacha azucarera:				
1212 91 20	– – – Seca, incluso pulverizada.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1212 91 80	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1212 92 00	– – Algarrobas.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1212 93 00	– – Caña de azúcar.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1212 94 00	– – Raíces de achicoria.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1212 99	– Los demás:				
1212 99	– – Semillas de algarrobas (garrofin):				
1212 99 41	– – – Sin mondar, quebrantar ni moler.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1212 99 49	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1212 99 95	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, hero, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets:				
1214 90	– Los demás:				
1214 90 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1301	CAPÍTULO 13. GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES				
1301 20 00	– Goma laca, gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1301 90 00	– Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.				
	– Jugos y extractos vegetales.				
1302 12 00	– – De regaliz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 13 00	– – De lúpulo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 14 00	– – De Ephedra.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 19	– – Los demás.				
1302 19 05	– – – Oleorresina de vainilla.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 19 70	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 20	– Materias pécticas, pectinatos y pectatos.				
1302 20 10	– – Secos.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 20 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	– Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.				
1302 31 00	– – Agar-agar.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 32	– – Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados.				
1302 32 10	– – – De algarroba o de la semilla (garrofín).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 32 90	– – – De semillas de guar.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1302 39 00	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 14. MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE				
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte:				
1404 90 00	– Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 15. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERA DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL				
1507	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				
1507 10	– Aceite en bruto, incluso desgomado:				
1507 10 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1507 90	– Los demás:				
1507 90 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1508	Aceite de cacahuete (cacahuete, mantí) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				
1508 10	– Aceite en bruto:				
1508 10 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1508 90	– Los demás.				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1508 90 90	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1509	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.				
1509 20 00	— Aceite de oliva virgen extra.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1509 30 00	— Aceite de oliva virgen.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1509 40 00	— Los demás aceites de oliva vírgenes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1509 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1510	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509.				
1510 10 00	— Aceite de orujo de oliva en bruto.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1510 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente:				
1511 10	— Aceite en bruto.				
1511 10 90	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1511 90	— Los demás.				
	— — Fracciones sólidas.				
1511 90 11	— — — En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.				
1511 90 19	— — — Que se presenten de otro modo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	— Los demás.				
1511 90 99	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1512	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				
1512 11	— Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:				
	— — Aceites en bruto:				
	— — — Los demás:				
1512 11 91	— — — — De girasol.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1512 11 99*	— — — — De cártamo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1512 19	— — Los demás:				
1512 19 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	— Aceite de algodón y sus fracciones:				
1512 21	— — Aceite en bruto, incluso sin gossipol:				
1512 21 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1512 29	— — Los demás:				
1512 29 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
.1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.				
1513 11	— Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:				
	— — Aceite en bruto:				
	— — — Los demás:				
1513 11 91	— — — — En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 11 99	— — — — Que se presenten de otro modo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 19	— — Los demás:				
	— — — Fracciones sólidas:				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1513 19 11	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 19 19	--- Que se presenten de otro modo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	--- Los demás:				
	--- Los demás:				
1513 19 91	--- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 19 99	--- Que se presenten de otro modo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 21*	--Aceites en bruto:				
	--- Los demás:				
1513 21 30*	-- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 21 90*	--- Que se presenten de otro modo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:				
	-- Los demás:				
	--- Fracciones sólidas:				
1513 29 11	-- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 29 19	--- Que se presenten de otro modo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	--- Los demás:				
	--- Los demás:				
1513 29 50	-- En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1513 29 90	--- Que se presenten de otro modo.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1514	Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:				
	-- Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico y sus fracciones:				
	-- Aceites en bruto:				
1514 11*	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1514 11 90*	-- Los demás:				
1514 19	--- Los demás:				
1514 19 90	--- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	-- Los demás:				
	-- Aceites en bruto.				
1514 91*	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1514 91 90*	-- Los demás:				
1514 99	-- Los demás:				
1514 99 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:				
	-- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:				
	-- Los demás:				
1515 19	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 19 90	-- Aceite de maíz y sus fracciones:				
	-- Aceite en bruto:				
	-- Los demás:				
1515 21 90	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 29	-- Los demás:				
1515 29 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 30	-- Aceite de ricino y sus fracciones:				
	-- Los demás.				
1515 30 90	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1515 50	— Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones: — Aceite en bruto:				
1515 50 19	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 50 99	— Los demás:				
1515 90	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 90 39	— Los demás:				
1515 90 51	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 90 59	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 90 91	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1515 90 99	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.				
1516 20	— Los demás:				
1516 20 91	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1516 20 96	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1516 20 98	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 1516:				
1517 10	— Margarina, excepto la margarina líquida:				
1517 10 10	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1517 10 90	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1517 90	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1517 90 10	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1517 90 91	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1517 90 93	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1517 90 99	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
1518 00	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 1516: mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1518 00 10	– Linxina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria.
	– Los demás:				
1518 00 91	– – Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	– – Los demás:				
1518 00 99	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 17. AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA				
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.				
	– Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante.				
1701 12	– – De remolacha.				
1701 12 10	– – – Que se destine al refinado.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1701 12 90	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1701 13	– – Azúcar de caña mencionado en la nota 2 de subpartida de este capítulo:				
1701 13 10	– – – Que se destine al refinado.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1701 13 90	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1701 14	– – Los demás azúcares de caña:				
1701 14 10	– – – Que se destine al refinado.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1701 14 90	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
	– Los demás.				
1701 91 00	– – Con adición de aromatizante o colorante.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1701 99	– – Los demás:				
1701 99 10	– – – Azúcar blanco.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1701 99 90	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinada al consumo humano o a la industria alimentaria.
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.				
	– Lactosa y jarabe de lactosa:				
1702 11 00	– – Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1702 19 00	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1702 20	– Azúcar y jarabe de arce (maple):				
1702 20 10	– – Azúcar sólido de arce, con aromatizantes o colorantes añadidos.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1702 20 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1702 30	– Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco inferior al 20 % en peso:				
	– – Isoglucosa.				
1702 30 10	– – Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	– – – En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado.				
1702 30 50	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1702 30 90	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
1702 40	– Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20 % pero inferior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:				
	– – Isoglucosa.				
1702 40 10	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1702 40 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 50 00	— Fructosa químicamente pura.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 60	— Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido:				
1702 60 10	— — Isoglucosa.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 60 80	— — Jarabe de inulina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 60 95	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 90	— Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50 % en peso:				
1702 90 10	— — Maltosa químicamente pura.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 90 30	— — Isoglucosa.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 90 50	— — Maltodextrina y jarabe de maltodextrina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
	— — Azúcar y melaza, caramelizados:				
1702 90 71	— — — Con un contenido de sacarosa, en estado seco, superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
	— — — Los demás:				
1702 90 75	— — — — En polvo, incluso aglomerado.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 90 79	— — — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 90 80	— — Jarabe de inulina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1702 90 95	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinadas al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar:				
1703 10 00	— Melaza de caña.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
1703 90 00	— Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
1704	Artículos de confitería sin cacao, incluido el chocolate blanco:				
1704 10	— Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 10 10	— — Con un contenido de sacarosa inferior al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 10 90	— — Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 90	— Los demás:				
1704 90 10	— — Extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10 % en peso, sin adición de otras sustancias.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 90 30	— — Preparación llamada «chocolate blanco».	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
	— — Los demás:				
1704 90 51	— — — Pastas y masas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto superior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 90 55	— — — Pastillas para la garganta y caramelos para la tos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 90 61	— — — Grietas, peladillas y dulces con recubrimiento similar.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
	— — — Los demás:				
1704 90 65	— — — — Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 90 71	— — — — Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 90 75	— — — — Los demás caramelos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
	— — — Los demás:				
1704 90 81	— — — — Obtenidos por compresión.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
1704 90 99	— — — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (i).
	CAPÍTULO 18. CACAO Y SUS PREPARACIONES				
1801 00 00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	PONA	SANIM	Todos.	
1802 00 00	Cáscara, películas y demás desechos de cacao.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada.				
1803 10 00	— Sin desgrasar.	PONA	SANIM	Todos.	
1803 20 00	— Desgrasada total o parcialmente.	PONA	SANIM	Todos.	
1804 00 00	Mantecca, grasa y aceite de cacao.	PONA	SANIM	Todos.	
1805 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	PONA	SANIM	Todos.	
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.				
1806 10	— Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.				
1806 10 15	— Sin sacarina o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 10 20	— Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 5 % pero inferior al 65 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 10 30	— Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 65 % pero inferior al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 10 90	— Con un contenido de sacarosa o isoglucosa superior o igual al 80 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 20	— Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.				
1806 20 10	— Con un contenido de mantecca de cacao superior o igual al 31 % en peso, o con un contenido total de mantecca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 31 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 20 30	— Con un contenido total de mantecca de cacao y materias grasas de la leche superior o igual al 25 % pero inferior al 31 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Las demás.				
1806 20 50	— Con un contenido de mantecca de cacao superior o igual al 18 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 20 70	— Preparaciones llamadas chocolate milk crumb.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 20 80	— Baño de cacao.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 20 95	— Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Los demás, en bloques, tabletas o barras.				
1806 31 00	— Rellenos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 32	— Sin rellenar.				
1806 32 10	— Con cereales, nueces u otros frutos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 32 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90	— Los demás.				
	— Chocolate y artículos de chocolate.				
	— Bombones, incluso rellenos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90 11	— Con alcohol.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90 19	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Los demás:				
1806 90 31	— Rellenos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90 39	— Sin rellenar.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90 50	— Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutos del azúcar, que contengan cacao.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90 60	— Pastas para untar que contengan cacao.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90 70	— Preparaciones para bebidas que contengan cacao.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1806 90 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 19. PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA				
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
1901 10 00	— Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1901 20 00	— Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1901 90	— Los demás.				
	— Extracto de malta.				
1901 90 11	— Con un contenido de extracto seco superior o igual al 90 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1901 90 19	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Los demás:				
1901 90 91	— Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa, incluido el azúcar invertido, o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso; sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso (excepto las preparaciones alimenticias en polvo de productos de las partidas 0401 a 0404).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1901 90 95	--- Preparaciones alimenticias en polvo, constituidas por una mezcla de leche desnatada o de lactosuero y de grasas o aceites vegetales, con un contenido de grasas o aceites inferior o igual al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1901 90 99	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado:				
	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:				
1902 11 00	--- Que contengan huevo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 19	--- Las demás.				
1902 19 10	--- Sin harina ni sémola de trigo blando.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 19 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 20	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.				
1902 20 10	--- Con un contenido de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos superior al 20 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 20 30	--- Con un contenido de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase superior al 20 % en peso, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Las demás.				
1902 20 91	--- Cocidas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 20 99	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 30	- Las demás pastas alimenticias.				
1902 30 10	--- Secas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 30 90	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 40	- Cuscús.				
1902 40 10	--- Sin preparar.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1902 40 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cémiduras o formas similares.	PONA	SANIM	Todos.	
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.				
	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.				
1904 10	--- A base de maíz.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1904 10 10	--- A base de arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1904 10 30	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
1904 10 90	--- Los demás.				
1904 20	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.				
1904 20 10	--- Preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo Müsli.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Las demás.				
1904 20 91	--- A base de maíz.	PONA	SANIM	Todos.	
1904 20 95	--- A base de arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1904 20 99	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
1904 30 00	- Trigo bulgur.	PONA	SANIM	Todos.	
1904 90	- Los demás.				
1904 90 10	--- A base de arroz.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1904 90 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.				
1905 10 00	- Pan crujiente llamado Kriäckebrot.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 20	- Pan de especias.				
1905 20 10	--- Con un contenido de sacarina, incluido el azúcar invertido calculado en sacarina, inferior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 20 30	--- Con un contenido de sacarina, incluido el azúcar invertido calculado en sacarina, superior o igual al 30 % pero inferior al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 20 90	--- Con un contenido de sacarina, incluido el azúcar invertido calculado en sacarina, superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 31	- Galletas dulces (con adición de edulcorante).				
	--- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao.				
1905 31 11	--- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 31 19	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás.				
1905 31 30	--- Con un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 8 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Las demás.				
1905 31 91	--- Galletas dobles rellenas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
1905 31 99	----- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 32	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres).				
1905 32 05	--- Con un contenido de agua superior al 10 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás.				
1905 32 11	----- Total o parcialmente recubiertos o revestidos de chocolate o de otras preparaciones que contengan cacao.	PONA			
1905 32 19	----- En envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 85 g.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Los demás.				
	----- Los demás.				
1905 32 91	----- Salados, rellenos o sin rellenar.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 32 99	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 40	-- Pan tostado y productos similares tostados.				
1905 40 10	-- Pan a la brasa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 40 90	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 90	-- Los demás.				
1905 90 10	-- Pan ázimo (mazoth).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 90 20	-- Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás.				
1905 90 30	--- Pan sin miel, huevos, queso o frutos, con unos contenidos de azúcares y de materias grasas inferiores o iguales al 5 % en peso calculados sobre materia seca.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 90 45	--- Galletas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 90 55	--- Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás.				
1905 90 70	--- Con un contenido en peso de sacarosa, azúcar invertido y/o isoglucosa igual o superior al 5 %.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
1905 90 80	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 20. PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS				
2001	Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:				
2001 10 00	-- Pepinos y pepinillos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90	-- Los demás:				
2001 90 10	-- Chutney de mango.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 20	-- Frutos del género Capsicum (excepto los pimientos dulces).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 30	-- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 40	-- Names, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 50	-- Setas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 65	-- Aceitunas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 70	-- Pimientos dulces.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 92	-- Frutos tropicales y nueces tropicales; palmitos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2001 90 97	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):				
2002 10	-- Tomates enteros o en trozos:				
2002 10 11	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2002 10 19	--- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2002 10 90	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2002 90	-- Los demás:				
2002 90 11	--- Con un contenido de materia seca inferior al 12 % en peso:	PONA	SANIM	Todos.	
2002 90 19	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2002 90 20	--- Con un contenido de materia seca superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 30 % en peso:	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Con un contenido de materia seca superior o igual al 12 % pero inferior o igual al 20 % en peso.				
2002 90 41	--- Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso:	PONA	SANIM	Todos.	
2002 90 49	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2002 90 80	--- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2003	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):				
2003 10	-- Hongos del género Agaricus:				
2003 10 20	--- Conservados provisionalmente, cocidos completamente.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2003 10 30	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2003 90	— Los demás:				
2003 90 10	— — Trufas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2003 90 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2004	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:				
2004 10	— Patatas (papas):				
2004 10 10	— — Simplemente cocidas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— — Las demás:				
2004 10 91	— — — En forma de harinas, sémolas o copos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2004 10 99	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2004 90	— Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:				
2004 90 10	— — Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2004 90 30	— — Choucroute, alcacharras y aceitunas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2004 90 50	— — Guisantes (Pisum sativum) y judías verdes.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— — Las demás, incluidas las mezclas:				
2004 90 91	— — — Cebollas, simplemente cocidas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2004 90 98	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 2006:				
2005 10 00	— Hortalizas homogeneizadas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 20	— Patatas (papas):				
2005 20 10	— — En forma de harinas, sémolas o copos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— — Las demás:				
2005 20 20	— — — En rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 20 80	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 40 00	— Guisantes (arvejas, chícharos) (Pisum sativum).				
	— — Desvainadas.				
2005 51 00	— — — Desvainadas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 59 00	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 60 00	— Espárragos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 70 00	— Aceitunas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 80 00	— Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:				
2005 91 00	— — Brotes de bambú.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 99	— — Las demás:				
2005 99 10	— — — Frutos del género Capsicum (excepto los pimientos dulces).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 99 20	— — — Alcacharras.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 99 30	— — — Alcachofas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 99 50	— — — Mezclas de hortalizas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 99 60	— — — Choucroute.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2005 99 80	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2006 00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados):				
2006 00 10	— Jengibre.	PONA	SANIM	Todos.	
	— Los demás:				
	— — Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso:				
2006 00 31	— — — Cerezas.	PONA	SANIM	Todos.	
2006 00 35	— — — Frutos tropicales y nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
2006 00 38	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — Los demás:				
2006 00 91	— — — Frutos tropicales y nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
2006 00 99	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:				
2007 10	— Preparaciones homogeneizadas:	PONA	SANIM	Todos.	
2007 10 10	— — Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	— — Las demás:				
2007 10 91	— — — De frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2007 10 99	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2007 91	-- Los demás:				
2007 91 10	-- De agrios (cítricos):				
2007 91 30	--- Con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2007 91 90	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2007 99	--- Los demás:				
2007 99 10	--- Con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso:				
2007 99 20	--- Puré y pasta de ciruelas, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 100 kg, que se destinen a una transformación industrial.	PONA	SANIM	Todos.	
2007 99 30	--- Puré y pasta de castañas.	PONA	SANIM	Todos.	
2007 99 31	--- Los demás:				
2007 99 33	--- De cerezas.	PONA	SANIM	Todos.	
2007 99 35	--- De fresas (frutillas).	PONA	SANIM	Todos.	
2007 99 39	--- De frambuesas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2007 99 50	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2007 99 93	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % pero inferior o igual al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2007 99 97	--- Los demás:				
2008	--- De frutos tropicales y nueces tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 11	--- Los demás:				
2008 11 10	--- Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
2008 11 91	--- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuètes, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:				
2008 11 96	--- Cacahuates (cacahuètes, maníes):	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 11 98	--- Manteca de cacahuete (cacahuete, maní).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 19	--- Los demás, en envases inmediatos con un contenido neto:				
2008 19 12	--- Superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 19 13	--- Inferior o igual a 1 kg:				
2008 19 19	--- Tostados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 19 92	--- Los demás.				
2008 19 93	--- Almendras y pistachos, tostados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 19 95	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 19 99	--- Los demás:				
2008 20	--- Piñas (ananas):	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 20 11	--- Con alcohol añadido:				
2008 20 19	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 20 31	--- Con un contenido de azúcares superior al 17 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 20 39	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 20 51	--- Sin alcohol añadido:				
2008 20 59	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:	PONA	SANIM	Todos.	
2008 20 71	--- Con un contenido de azúcares superior al 19 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2008 20 79	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 20 90	--- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 30	- Agrios (cítricos): --- Con alcohol añadido:				
2008 30 11	--- Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:				
2008 30 19	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas. --- Los demás. --- Los demás:	PONA PONA PONA	SANIM SANIM SANIM	Todos. Todos. Todos.	
2008 30 31	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 30 39	--- Sin alcohol añadido:				
2008 30 51	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 30 55	--- Gajos de toronja y de pomelo. --- Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2008 30 59	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 30 71	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:				
2008 30 75	--- Gajos de toronja y de pomelo.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 30 79	--- Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 30 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 30 90	--- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 40	- Peras: --- Con alcohol añadido:				
2008 40 11	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 40 19	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso: --- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas. --- Las demás.	PONA PONA PONA	SANIM SANIM SANIM	Todos. Todos. Todos.	
2008 40 21	--- Las demás:				
2008 40 29	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 40 31	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 40 39	--- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg: --- Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso. --- Las demás.	PONA PONA PONA	SANIM SANIM SANIM	Todos. Todos. Todos.	
2008 40 51	--- Sin alcohol añadido:				
2008 40 59	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg: --- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso. --- Las demás.	PONA PONA PONA	SANIM SANIM SANIM	Todos. Todos. Todos.	
2008 40 71	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:				
2008 40 79	--- Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 40 90	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 50	- Albaricoques (damascos, chabacanos): --- Con alcohol añadido:				
2008 50 11	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 50 19	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso: --- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas. --- Los demás.	PONA PONA PONA	SANIM SANIM SANIM	Todos. Todos. Todos.	Ver nota (ii). Ver nota (ii).
2008 50 31	--- Los demás:				
2008 50 39	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 50 51	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 50 59	--- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg: --- Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso. --- Sin alcohol añadido:	PONA PONA PONA	SANIM SANIM SANIM	Todos. Todos. Todos.	Ver nota (ii). Ver nota (ii).
2008 50 61	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 50 69	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 50 71	--- Los demás. --- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg: --- Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso.	PONA PONA PONA	SANIM SANIM SANIM	Todos. Todos. Todos.	Ver nota (ii). Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2008 50 79	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 50 92	--- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:				
2008 50 98	--- Superior o igual a 5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 60	--- Inferior a 5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	- Cerezas:				
	- Con alcohol añadido:				
	--- Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:				
2008 60 11	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 60 19	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Las demás:				
2008 60 31	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 60 39	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	- Sin alcohol añadido:				
	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:				
2008 60 50	--- Superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 60 60	--- Inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:				
2008 60 70	--- Superior o igual a 4,5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 60 90	--- Inferior a 4,5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 70	- Melocotones (duraznos), incluidos los grifones y nectarinas:				
	- Con alcohol añadido:.				
	--- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso:				
2008 70 11	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 70 19	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Los demás:				
2008 70 31	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 70 39	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:				
2008 70 51	--- Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 70 59	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	- Sin alcohol añadido:				
	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 70 61	--- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 70 69	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg:				
2008 70 71	--- Con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 70 79	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:				
2008 70 92	--- Superior o igual a 5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 70 98	--- Inferior a 5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 80	- Fresas (frutillas):				
	- Con alcohol añadido:				
	--- Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:				
2008 80 11	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 80 19	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Las demás:				
2008 80 31	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 80 39	--- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	- Sin alcohol añadido:				
2008 80 50	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 80 70	--- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2008 80 90	--- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008 19:				
2008 91 00	- Palmitos.				
2008 93	- Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea):				
	- Con alcohol añadido:				
	--- Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:				
2008 93 11	--- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2008 93 19	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 93 21	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 93 29	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11.85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 93 91	----- Sin alcohol añadido:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 93 93	----- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 93 99	----- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97	----- Mezclas:				
2008 97 03	----- De nueces tropicales y frutos tropicales, con un contenido de nueces tropicales superior o igual al 50 % en peso:	PONA	SANIM	Todos.	
2008 97 05	----- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.				
	----- Las demás:				
	----- Con alcohol añadido:				
	----- Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:				
	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11.85 % mas:				
2008 97 12	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 14	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 16	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 18	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Las demás:				
	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11.85 % mas:				
2008 97 32	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 34	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 36	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 38	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Sin alcohol añadido:				
	----- Con azúcar añadido:				
	----- En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 97 51	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 59	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Las demás:				
	----- Mezclas en las que ningún fruto sea superior al 50 % en peso del total de los frutos presentados:				
2008 97 72	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 74	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 76	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 78	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto:				
	----- Superior o igual a 5 kg:				
2008 97 92	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 93	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 94	----- Superior o igual a 4.5 kg pero inferior a 5 kg:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 97 96	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Las demás:				
	----- Inferior a 4.5 kg:				
2008 97 97	----- De frutos tropicales, incluidas las mezclas con un contenido de nueces tropicales y frutos tropicales superior o igual al 50 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2008 97 98	----- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99	----- Los demás:				
	----- Con alcohol añadido:				
	----- Jengibre:				
2008 99 11	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11.85 % mas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 19	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Uvas:				
2008 99 21	----- Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 23	----- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Los demás:				
	----- Con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:				
	----- Con un contenido alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11.85 % mas:				
2008 99 24	----- Frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 28	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Los demás:				
2008 99 31	----- Frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 34	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Los demás:				
	----- Con un grado alcohólico másico adquirido inferior o igual a 11.85 % mas:				
2008 99 36	----- Frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 37	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Los demás:				
2008 99 38	----- Frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 40	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Sin alcohol añadido:				
	----- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg:				
2008 99 41	----- Jengibre.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 43	----- Uvas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 45	----- Ciruelas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 48	----- Frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 49	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg o menos:				
2008 99 51	----- Jengibre.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 63	----- Frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 67	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	----- Sin azúcar añadido:				
	----- Ciruelas, en envases inmediatos con un contenido neto:				
2008 99 72	----- Superior o igual a 5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 78	----- Inferior a 5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 85	----- Maíz [excepto el maíz dulce (Zea mays var. saccharata)].	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 91	----- Nombres, batatas (boniatos) y partes comestibles similares de plantas con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2008 99 99	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:				
	----- Jugo de naranja:				
2009 11	----- Congelado:				
	----- De valor Brix superior a 67:				
2009 11 11	----- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 11 19	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- De valor Brix inferior o igual a 67:				
2009 11 91	----- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto y un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 11 99	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 12 00	----- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 19	----- Los demás:				
	----- De valor Brix superior a 67:				
2009 19 11	----- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 19 19	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2009 19 91	--- De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67: --- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto y con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 19 98	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 21 00	- Jugo de toronja o pomelo: - De valor Brix inferior o igual a 20.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 29	--- Los demás:				
2009 29 11	--- De valor Brix superior a 67:				
2009 29 19	--- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto. --- Los demás.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 29 91	--- De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67: --- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 29 99	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 31	- Jugo de cualquier otro agrio (cítrico): - De valor Brix inferior o igual a 20:				
2009 31 11	--- De valor superior a 30 euros por 100 kg de peso neto:	PONA	SANIM	Todos.	
2009 31 19	--- Con azúcar añadido. --- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 31 51	--- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto: --- Jugo de limón:				
2009 31 59	--- Con azúcar añadido. --- Sin azúcar añadido.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 31 91	--- Jugo de los demás agrios (cítricos):				
2009 31 99	--- Con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 39	--- Sin azúcar añadido. --- Los demás:	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 39 11	--- De valor Brix superior a 67:				
2009 39 19	--- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto. --- Los demás.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 39 31	--- De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:				
2009 39 39	--- De valor superior a 30 euros por 100 kg de peso neto: --- Con azúcar añadido. --- Sin azúcar añadido.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 39 51	--- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto: --- Jugo de limón:				
2009 39 55	--- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso. --- Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 39 59	--- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 39 91	--- Jugo de los demás agrios (cítricos):				
2009 39 95	--- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 39 99	--- Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso. --- Sin azúcar añadido.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 41	- Jugo de piña (ananá): - De valor Brix inferior o igual a 20:				
2009 41 92	--- Con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 41 99	--- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 49	--- Los demás:				
2009 49 11	--- De valor Brix superior a 67:				
2009 49 19	--- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto. --- Los demás.	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 49 30	--- De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:				
2009 49 31	--- De valor superior a 30 euros por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido. --- Los demás:	PONA PONA	SANIM SANIM	Todos. Todos.	
2009 49 91	--- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 49 93	--- Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 49 99	--- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 50	- Jugo de tomate:				
2009 50 10	--- Con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2009 50 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 61	— Jugo de uva (incluido el mosto):				
2009 61 10	— De valor Brix inferior o igual a 30:				
2009 61 10	— De valor superior a 18 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 61 90	— De valor inferior o igual a 18 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 69	— Los demás:				
2009 69 11	— De valor Brix superior a 67:				
2009 69 11	— De valor inferior o igual a 22 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 69 19	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 69 51	— De valor Brix superior a 30 pero inferior o igual a 67:				
2009 69 51	— De valor superior a 18 euros por 100 kg de peso neto:	PONA	SANIM	Todos.	
2009 69 59	— Concentrados.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 69 59	— Los demás.				
2009 69 71	— De valor inferior o igual a 18 euros por 100 kg de peso neto:				
2009 69 71	— Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso:				
2009 69 71	— Concentrado.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 69 79	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 69 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 71	— Jugo de manzana:				
2009 71 20	— De valor Brix inferior o igual a 20:	PONA	SANIM	Todos.	
2009 71 20	— Con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 71 99	— Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 79	— Los demás:				
2009 79 11	— De valor Brix superior a 67:				
2009 79 11	— De valor inferior o igual a 22 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 79 19	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 79 30	— De valor Brix superior a 20 pero inferior o igual a 67:				
2009 79 30	— De valor superior a 18 euros por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 79 30	— Los demás:				
2009 79 91	— Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 79 98	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 81	— Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:				
2009 81	— De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea):				
2009 81 11	— De valor Brix superior a 67:				
2009 81 11	— De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 81 19	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 81 31	— De valor Brix inferior o igual a 67:				
2009 81 31	— De valor superior a 30 euros por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 81 31	— Los demás:				
2009 81 51	— Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 81 59	— Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 81 95	— Sin azúcar añadido:				
2009 81 95	— Jugo de fruta de la especie Vaccinium macrocarpon.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 81 99	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89	— Los demás:				
2009 89	— De valor Brix superior a 67:				
2009 89 11	— Jugo de peras:				
2009 89 11	— De valor inferior o igual a 22 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 19	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 34	— Los demás:				
2009 89 34	— De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto:				
2009 89 34	— Jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 35	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 35	— Los demás:				
2009 89 36	— Jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 38	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 38	— De valor Brix inferior o igual a 67:				
2009 89 38	— Jugo de peras:				
2009 89 50	— De valor superior a 18 euros por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2009 89 61	--- Los demás:				
2009 89 63	--- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 69	--- Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Sin azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás:				
2009 89 71	--- De valor superior a 30 euros por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido:				
2009 89 73	--- Jugo de cereza.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 79	--- Jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás:				
2009 89 85	--- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso:				
2009 89 86	--- Jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 88	--- Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso:				
2009 89 89	--- Jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 96	--- Sin azúcar añadidos:				
2009 89 97	--- Jugo de cereza.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 89 99	--- Jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2009 90	--- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	--- Mezclas de jugos.				
	--- De valor Brix superior a 67:				
2009 90 11	--- Mezclas de jugo de manzana y de pera:				
2009 90 19	--- De valor inferior o igual a 22 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2009 90 21	--- Las demás:				
2009 90 29	--- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	--- De valor Brix inferior o igual a 67:				
2009 90 31	--- Mezclas de jugo de manzana y de pera:				
	--- De valor inferior o igual a 18 euros por 100 kg de peso neto, con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 90 39	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Las demás:				
	--- De valor superior a 30 euros por 100 kg de peso neto:				
2009 90 41	--- Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y jugo de piña (ananá):				
2009 90 49	--- Con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2009 90 51	--- Las demás:				
2009 90 59	--- Con azúcar añadido.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	--- De valor inferior o igual a 30 euros por 100 kg de peso neto:				
2009 90 71	--- Mezclas de jugo de agrios (cítricos) y jugo de piña (ananá):				
2009 90 73	--- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 90 79	--- Con un contenido de azúcares añadidos inferior o igual al 30 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Sin azúcar añadido.				
	--- Las demás:				
	--- Con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso:				
2009 90 92	--- Mezclas de jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 90 94	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Con un contenido de azúcares añadido inferior o igual al 30 % en peso:				
2009 90 95	--- Mezclas de jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 90 96	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Sin azúcar añadido:				
2009 90 97	--- Mezclas de jugo de frutos tropicales.	PONA	SANIM	Todos.	
2009 90 98	--- Las demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2101	CAPÍTULO 21. PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate: achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
	– Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos esencias o concentrados o a base de café.				
2101 11 00	– – Extractos, esencias y concentrados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2101 12	– – Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:				
2101 12 92	– – – A base de extractos, esencias o concentrados de café.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2101 12 98	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2101 20	– Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.				
2101 20 20	– – Extractos, esencias y concentrados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	– – Preparaciones:				
2101 20 92	– – – A base de extractos, de esencias o de concentrados de té o yerba mate.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2101 20 98	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2101 30	– Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.				
	– – Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:				
2101 30 11	– – – Achicoria tostada.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2101 30 19	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	– – Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados.				
2101 30 91	– – – De achicoria tostada.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2101 30 99	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 3002); polvos preparados para esponjar masas:				
2102 10	– Levaduras vivas:				
	– – Levaduras para panificación:				
2102 10 31	– – – Secas.	PONA	SANIM	Todos.	
2102 10 39	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2102 10 90	– – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2102 20	– Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:				
	– – Levaduras muertas:				
2102 20 11	– – – En tabletas, cubos o presentaciones similares, o bien, en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg.	PONA	SANIM	Todos.	
2102 20 19	– – – Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2102 20 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2102 30 00	– Polvos preparados para esponjar masas.	PONA	SANIM	Todos.	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonzadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.				
2103 10 00	– Salsa de soja (soya).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2103 20 00	– Ketchup y demás salsas de tomate.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2103 30	– Harina de mostaza y mostaza preparada:				
2103 30 10	– – Harina de mostaza.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2103 30 90	– – Mostaza preparada.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2103 90	– Los demás:				
2103 90 10	– – Chutney de mango, líquido.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	– – Amargos aromáticos de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 44,2 % pero inferior o igual al 49,2 % vol, y con un contenido de gencianas, de especias y de ingredientes diversos superior o igual al 1,5 % pero inferior o igual al 6 % en peso, de azúcar superior o igual al 4 % pero inferior o igual al 10 % en peso, y que se presenten en recipientes de capacidad inferior o igual a 0,5 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2103 90 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.				
2104 10 00	– Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2104 20 00	– Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2105 00	Helados, incluso con cacao.				
2105 00 10	– Sin materias grasas de la leche o con un contenido de materias grasas de la leche inferior al 3 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	– Con un contenido de materias grasas de la leche:				
2105 00 91	– – Superior o igual al 3 % pero inferior al 7 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2105 00 99	– – Superior o igual al 7 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
2106 10	– Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2106 10 20	-- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2106 10 80	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2106 90	-- Las demás:				
2106 90 20	-- Preparaciones alcohólicas compuestas (excepto las preparadas con sustancias aromáticas), del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2106 90 30	-- Jarabes de azúcar aromatizados o con colorantes añadidos:				
	-- De isoglucosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	-- Los demás:				
2106 90 51	-- De lactosa.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2106 90 55	-- De glucosa o de maltodextrina.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2106 90 59	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	-- Las demás:				
2106 90 92	-- Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2106 90 98	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 22. BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE				
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.				
2201 10	-- Agua mineral y agua gaseada:				
	-- Agua mineral natural:				
2201 10 11	-- Sin dióxido de carbono.	PONA	SANIM	Todos.	
2201 10 19	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2201 10 90	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2201 90 00	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009.				
2202 10 00	-- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Las demás:				
2202 91 00	-- Cerveza sin alcohol.	PONA	SANIM	Todos.	
2202 99	-- Las demás:				
	-- Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 o materias grasas procedentes de dichos productos:				
2202 99 11	-- Bebidas a base de soja con un contenido de proteínas en peso igual o superior al 2,8 %.	PONA	SANIM	Todos.	
2202 99 15	-- Bebidas a base de soja con un contenido de proteínas en peso inferior al 2,8 %; bebidas a base de frutos de cáscara del capítulo 08, de cereales del capítulo 10 o de semillas del capítulo 12.	PONA	SANIM	Todos.	
2202 99 19	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Las demás, con un contenido de materias grasas procedentes de los productos de las partidas 0401 a 0404.				
2202 99 91	-- Inferior al 0,2 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2202 99 95	-- Superior o igual al 0,2 % pero inferior al 2 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2202 99 99	-- Superior o igual al 2 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2203 00	Cerveza de malta.				
	-- En recipientes de contenido inferior o igual a 10 l:				
2203 00 01	-- En botellas.	PONA	SANIM	Todos.	
2203 00 09	-- Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2203 00 10	-- En recipientes de contenido superior a 10 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 2009.				
2204 10	-- Vino espumoso:				
	-- Vinos con denominación de origen protegida (DOP):				
2204 10 11	-- Champán.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 10 13	-- Cava.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 10 15	-- Prosecco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 10 91	-- Asti spumante.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 10 93	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 10 94	-- Vinos con indicación geográfica protegida (IGP).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 10 96	-- Otros vinos de variedades.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 10 98	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	-- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol.				
2204 21	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
	--- Vño (excepto el de la subpartida 2204 10), en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar.				
2204 21 06	--- Vinos con denominación de origen protegida (DOP).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 07	--- Vinos con indicación geográfica protegida (IGP).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 08	--- Otros vinos de variedades.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 09	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Los demás:				
	--- Originarios de la Unión Europea:				
	--- De grado alcohólico adquirido inferior o igual al 15 % vol:				
	--- Vinos con denominación de origen protegida (DOP):				
	--- Vino blanco:				
2204 21 11	--- Alsace (Alsacia).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 12	--- Bordeaux (Burdeos).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 13	--- Bourgogne (Borgoña).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 17	--- Val de Loire (Valle del Loira).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 18	--- Mosel.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 19	--- Pfalz.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 22	--- Rheinhessen.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 23	--- Tokaj.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 24	--- Lazio (Lacio).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 26	--- Toscana.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 27	--- Trentino, Alto Adige y Friuli.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 28	--- Veneto.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 31	--- Sicilia.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 32	--- Vinho Verde.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 34	--- Penedès.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 36	--- Rioja.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 37	--- Valencia.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 38	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Los demás:				
2204 21 42	--- Bordeaux (Burdeos).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 43	--- Bourgogne (Borgoña).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 44	--- Beaujolais.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 46	--- Vallée du Rhône (Valle del Ródano).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 47	--- Languedoc-Roussillon (Languedoc-Rosellón).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 48	--- Val de Loire (Valle del Loira).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 61	--- Sicilia.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 62	--- Piemonte (Piamonte).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 66	--- Toscana.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 67	--- Trentino y Alto Adige.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 68	--- Veneto.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 69	--- Dão, Bairrada y Douro (Duro).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 71	--- Navarra.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 74	--- Penedès.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 76	--- Rioja.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 77	--- Valdepeñas.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 78	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Vinos con indicación geográfica protegida (IGP):				
2204 21 79	--- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 80	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Otros vinos de variedades:				
2204 21 81	--- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 82	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- Los demás:				
2204 21 83	--- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 84	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	--- De grado alcohólico adquirido superior a 15 %.				
	--- Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP).				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2204 21 85	----- Vino de Madeira y moscatel de Setúbal.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 86	----- Vino de Jerez.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 87	----- Vino de Marsala.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 88	----- Vino de Samos y moscatel de Lemnos.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 89	----- Vino de Oporto.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 90	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 91	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP).				
2204 21 93	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 94	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Otros vinos de variedades:				
2204 21 95	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 96	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
2204 21 97	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 21 98	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22	----- En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l:				
	----- Vino (excepto los de la subpartida 2204 10), en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
	----- Originarios de la Unión Europea:				
	----- De grado alcohólico adquirido inferior o igual al 15 % vol:				
	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP):				
2204 22 22	----- Bordeaux (Burdeos).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 23	----- Bourgogne (Borgoña).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 24	----- Beaujolais.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 26	----- Vallée du Rhône (Valle del Ródano).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 27	----- Languedoc-Roussillon (Languedoc-Rosellón).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 28	----- Val de Loire (Valle del Loira).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 32	----- Piemonte (Piamonte).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 33	----- Tokaj.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
2204 22 38	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 78	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Vinos con indicación geográfica protegida (IGP):				
2204 22 79	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 80	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Otros vinos de variedades:				
2204 22 81	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 82	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
2204 22 83	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 84	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- De grado alcohólico adquirido superior a 15 %.				
	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP).				
2204 22 85	----- Vino de Madeira y moscatel de Setúbal.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 86	----- Vino de Jerez.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 88	----- Vino de Samos y moscatel de Lemnos.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 90	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 91	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP).				
2204 22 93	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 94	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Otros vinos de variedades:				
2204 22 95	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 22 96	----- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2204 22 97	----- Los demás:				
2204 22 98	----- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 10	----- Vino (excepto los de la subpartida 2204 10), en botellas con tapón en forma de champiñón sujeto por ataduras o ligaduras; vino que se presente de otra forma y tenga a 20 °C una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, superior o igual a 1 bar pero inferior a 3 bar.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
	----- Originarios de la Unión Europea:				
	----- De grado alcohólico adquirido inferior o igual al 15 % vol:				
2204 29 22	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP):	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 23	----- -- Bordeaux (Burdeos).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 24	----- -- Bourgogne (Borgoña).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 26	----- -- Beaujolais.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 27	----- -- Vallée du Rhône (Valle del Ródano).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 27	----- -- Languedoc-Roussillon (Languedoc-Rosellón).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 28	----- -- Val de Loire (Valle del Loira).	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 32	----- -- Piemonte (Piamonte).	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
2204 29 38	----- -- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 78	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Vinos con indicación geográfica protegida (IGP):				
2204 29 79	----- -- Vino blanco.				
2204 29 80	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Otros vinos de variedades:	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 81	----- -- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 82	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
2204 29 83	----- -- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 84	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- De grado alcohólico adquirido superior a 15 % vol:				
	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP):				
2204 29 85	----- -- Vino de Madeira y moscatel de Setúbal.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 86	----- -- Vino de Jerez.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 88	----- -- Vino de Samos y moscatel de Lemnos.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 90	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 91	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Vinos con denominación de origen protegida (DOP) o vinos con indicación geográfica protegida (IGP):				
2204 29 93	----- -- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 94	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Otros vinos de variedades:				
2204 29 95	----- -- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 96	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
2204 29 97	----- -- Vino blanco.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 29 98	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2204 30	----- Los demás mostos de uva:				
2204 30 10	----- Parcialmente fermentados, incluso «apagados», sin utilización del alcohol.	PONA	SANIM	Todos.	
	----- Los demás:				
	----- De masa volúmica inferior o igual a 1,33 g/cm 3 a 20 °C y de grado alcohólico adquirido inferior o igual a 1 % vol.				
2204 30 92	----- Concentrados.	PONA	SANIM	Todos.	
2204 30 94	----- Los demás:	PONA	SANIM		
	----- Los demás:				
2204 30 96	----- Concentrados.	PONA	SANIM		
2204 30 98	----- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.				
2205 10	----- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l:				
2205 10 10	----- De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol.	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2205 10 90	— De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol.	PONA	SANIM	Todos.	
2205 90	— Los demás:				
2205 90 10	— De grado alcohólico adquirido inferior o igual a 18 % vol.	PONA	SANIM	Todos.	
2205 90 90	— De grado alcohólico adquirido superior a 18 % vol.	PONA	SANIM	Todos.	
2206 00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake), mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
2206 00 10	— Piquetas.	PONA	SANIM	Todos.	
	— Las demás:				
	— — Espumosas:				
2206 00 31	— — Sidra y perada.	PONA	SANIM	Todos.	
2206 00 39	— — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — No espumosas, en recipientes de contenido:				
	— — — Inferior o igual a 2 l:				
2206 00 51	— — — Sidra y perada.	PONA	SANIM	Todos.	
2206 00 59	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — — Superior a 2 l:				
2206 00 81	— — — Sidra y perada.	PONA	SANIM	Todos.	
2206 00 89	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.				
2207 10 00	— Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.	PONA	SANIM	Todos.	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.				
2208 20	— Aguardiente de vino o de orujo de uvas:				
	— — En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:				
	— — — Aguardiente de vino:				
2208 20 12	— — — Cognac.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 14	— — — Armañac.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 16	— — — Brandy de Jerez.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 18	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 19	— — — Los demás.				
	— — — Aguardiente de orujo de uva:				
2208 20 26	— — — Grappa.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 28	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — En recipientes de contenido superior a 2 l:				
	— — — Aguardiente de vino:				
2208 20 62	— — — Coñac.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 66	— — — Brandy o Weinbrand.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 69	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — — Aguardiente de orujo de uva:				
2208 20 86	— — — Grappa.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 20 88	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 30	— Whisky:				
	— — Whisky Bourbon, en recipientes de contenido:				
2208 30 11	— — — Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 30 19	— — — Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — Whisky Scotch:				
2208 30 30	— — — Whisky de malta «single malt».	PONA	SANIM	Todos.	
	— — — Whisky de malta «blended», en recipientes de contenido:				
2208 30 41	— — — Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 30 49	— — — Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — — Whisky de grano «single grain» y «blended», en recipientes de contenido:				
2208 30 61	— — — Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 30 69	— — — Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — — Whisky «blended» de otro tipo, en recipientes de contenido:				
2208 30 71	— — — Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 30 79	— — — Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — Los demás, en recipientes de contenido:				
2208 30 82	— — — Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2208 30 88	--- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 40	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar. --- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l:				
2208 40 11	--- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %).	PONA	SANIM	Todos.	
2208 40 31	--- Los demás:				
2208 40 39	--- De valor superior a 7,9 € por l de alcohol puro. --- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 40 51	--- En recipientes de contenido superior a 2 l: --- Ron con un contenido en sustancias volátiles distintas del alcohol etílico y del alcohol metílico superior o igual a 225 g por hectolitro de alcohol puro (con una tolerancia del 10 %).	PONA	SANIM	Todos.	
2208 40 91	--- Los demás:				
2208 40 99	--- De valor superior a 2 € por l de alcohol puro. --- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 50	- Gin y ginebra:				
2208 50 11	--- Gin, en recipientes de contenido:				
2208 50 19	--- Inferior o igual a 2 l. --- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 50 91	- Ginebra, en recipientes de contenido:				
2208 50 99	--- Inferior o igual a 2 l. --- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 60	- Vodka:				
2208 60 11	--- Con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:				
2208 60 19	--- Inferior o igual a 2 l. --- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 60 91	--- De grado alcohólico volumétrico superior a 45,4 % vol, en recipientes de contenido:				
2208 60 99	--- Inferior o igual a 2 l. --- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 70	- Licores:				
2208 70 10	--- En recipientes de contenido inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2208 70 90	--- En recipientes de contenido superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (ii).
2208 90	- Los demás:				
2208 90 11	--- Arak, en recipientes de contenido:				
2208 90 19	--- Inferior o igual a 2 l. --- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 33	--- Aguardientes de ciruelas, de peras o de cerezas, en recipientes de contenido:				
2208 90 38	--- Inferior o igual a 2 l. --- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 41	--- Los demás aguardientes y demás bebidas espirituosas, en recipientes de contenido:				
2208 90 45	--- Inferior o igual a 2 l: --- Ouzo. --- Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 48	--- Aguardientes: --- De frutas: --- Calvados. --- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 54	--- Los demás:				
2208 90 56	--- Tequila. --- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 69	--- Las demás bebidas espirituosas. --- Superior a 2 l:	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 71	--- Aguardientes:				
2208 90 75	--- De frutas. --- Tequila.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 77	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 78	--- Otras bebidas espirituosas.	PONA	SANIM	Todos.	
2208 90 91	--- Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol, en recipientes de contenido. --- Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2208 90 99	--- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2209 00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.				
	- Vinagre de vino, en recipientes de contenido:				
2209 00 11	--- Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2209 00 19	--- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
	- Los demás, en recipientes de contenido:				
2209 00 91	--- Inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
2209 00 99	--- Superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	
	CAPÍTULO 23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES				
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cereal, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en pellets:				
2302 10	- De maíz:				
2302 10 10	--- Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2302 10 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2302 30	- De trigo:				
2302 30 10	--- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0.2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10% en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1.5% en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2302 30 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2302 40	- De los demás cereales:				
	- De arroz:				
2302 40 02	--- Con un contenido de almidón inferior o igual al 35 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (i).
2302 40 08	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	- Los demás.				
2302 40 10	--- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28 % en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0.2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10 % en peso o, en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1.5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2302 40 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2302 50 00	- De leguminosas.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en 'pellets'.				
2303 10	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares.				
	- Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco.				
2303 10 11	--- Superior al 40 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2303 10 19	--- Inferior o igual al 40 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2303 10 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2303 20	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.				
2303 20 10	--- Pulpa de remolacha.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2303 20 90	--- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2303 30 00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2304 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en 'pellets'.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2305 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en 'pellets'.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en 'pellets', excepto los de las partidas 2304 o 2305.				
2306 10 00	— De semillas de algodón.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2306 20 00	— De semillas de lino.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2306 30 00	— De semillas de girasol.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
	— De semillas de nabo (nabina) o de colza.				
2306 41 00	— — Con bajo contenido de ácido erúico.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2306 49 00	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2306 50 00	— De coco o de copra.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2306 60 00	— De nuez o de almendra de palma.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2306 90	— Los demás.				
2306 90 05	— — De germen de maíz.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2307 00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.				
	— Lías de vino.				
2307 00 11	— — Con un grado alcohólico total inferior o igual al 7,9 % mas y con un contenido de materia seca superior o igual al 25 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2307 00 19	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
2307 00 90	— Tártaro bruto.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentre destinado al consumo humano o a la industria alimentaria.
	CAPÍTULO 24. TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO				
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.				
2402 10 00	Cigarros (puros), incluso despuntados, y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	PONA	SANIM	Todos.	
2402 20	— Cigarrillos que contengan tabaco:				
2402 20 10	— Que contengan clavo.	PONA	SANIM	Todos.	
2402 20 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2402 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco:				
2403 11 00*	— Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	PONA	SANIM	Todos.	
2403 19	— Los demás:				
2403 19 10	— En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 500 g.	PONA	SANIM	Todos.	
2403 19 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2403 91 00	— Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido».	PONA	SANIM	Todos.	
2403 99	— Los demás.				
2403 99 10	— Tabaco de mascar y rapé (tabaco de uso nasal).	PONA	SANIM	Todos.	
2403 99 90	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2404*	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano:				
	— Productos destinados para la inhalación sin combustión:				
2404 11 00*	— Que contengan tabaco o tabaco reconstituido.				
2404 12 00*	— Los demás, que contengan nicotina.	PONA	SANIM	Todos.	
2404 19*	— Los demás:	PONA	SANIM	Todos.	
2404 19 10*	— Que contengan sucedáneos de tabaco.	PONA	SANIM	Todos.	
2404 19 90	Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando sean un riesgo para la salud pública.
2404 91*	— Para administrarse por vía oral:				
2404 91 90*	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2404 99 00*	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	
2809	Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.				

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2809 20 00	– Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2817 00 00	IV. Bases inorgánicas y óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.				
2820	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2820 10 00	Óxidos de manganeso.				
2820 10 00	– Dióxido de manganeso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2820 90	– Los demás.				
2820 90 10	– – Óxido de manganeso con un contenido de manganeso superior o igual al 77 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2820 90 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2821	Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃ , superior o igual al 70% en peso.				
2821 10 00	– Óxidos e hidróxidos de hierro.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2821 20 00	– Tierras colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.				
2825 50 00	– Óxidos e hidróxidos de cobre.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2833	V. Sales y peroxosales metálicas de los ácidos inorgánicos.				
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).				
2833 25 00	– Los demás sulfatos.				
2833 25 00	– – De cobre.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2833 29	– – Los demás.				
2833 29 20	– – – De cadmio, cromo o cinc.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2833 29 80	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.				
2835	– Fosfatos:				
2835 25 00	– – Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
2835 26 00	– – Los demás fosfatos de calcio.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
2835 31 00	– Polifosfatos:				
2835 31 00	– – Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2835 39 00	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.				
2836 30 00	– Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2836 50 00	– Carbonato de calcio.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2836 99	– Los demás.				
2836 99	– – Los demás.				
2836 99	– – – Carbonatos.				
2836 99 11	– – – – De magnesio o cobre.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2836 99 17	– – – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2836 99 90	– – – – Peroxocarbonatos (percarbonatos).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.

CAPÍTULO 29. PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
2905 45 00*	Glicerol.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas: – Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes); sales de estos productos:				
2922 41 00	– – Lisina y sus ésteres; sales de estos productos.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
2922 42 00	– – Ácido glutámico y sus sales.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
2922 49	– – Los demás:				
2922 49 85	– – – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
2930	Tiocompuestos orgánicos:				
2930 90	– Los demás:				
2930 90 13	– – Cisteína o cistina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
2930 90 16	– – Derivados de cisteína o cistina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis, incluidos los concentrados naturales, y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase:				
	– Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:				
2936 21 00	– – Vitaminas A y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 22 00	– – Vitamina B1 y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 23 00	– – Vitamina B2 y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 24 00	– – Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 25 00	– – Vitamina B6 y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 26 00	– – Vitamina B12 y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 27 00	– – Vitamina C y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 28 00	– – Vitamina E y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 29 00	– – Las demás vitaminas y sus derivados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2936 90 00	– Los demás, incluidos los concentrados naturales.				
2938	Heiterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados:				
2938 90	– Los demás:				
2938 90 90 90	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
2940 00 00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales (excepto los productos de las partidas 2937, 2938 o 2939).	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
	CAPÍTULO 30. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS				
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas; toxinas; cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.				
	– Antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.				
3002 12 00	– – Antisueños (sueños con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre.	POH	SANITIN	Todos.	Solo los componentes sanguíneos de origen humano para uso transfusional. Ver nota (ii).
3002 90	– Los demás.				
3002 90 10	– – Sangre humana.	POH	SANITIN	Todos.	Solo cuando se destine a uso transfusional.
3002 49 00	– – Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Cultivos de microorganismos cuando se encuentren destinados al uso o consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
	CAPÍTULO 32. EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS				
3203	Materias colorantes de origen animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias de origen animal.				
3203 00 10	— Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a base de estas materias.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3203 00 90	— Materias colorantes de origen animal y preparaciones a base de estas materias.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.				
	— Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a base de dichas materias colorantes.				
3204 11 00	— — Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 12 00	— — Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 13 00	— — Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 14 00	— — Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 15 00	— — Colorantes a la tina o a la cuba, incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios, y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 16 00	— — Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 17 00	— — Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 18 00	— Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 19 00	— — Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204 11 a 3204 19.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 20 00	— Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3204 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA				
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incluidas las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias; de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.				
3302 10	— De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas.				
	— — De los tipos utilizados en las industrias de bebidas.				
	— — Preparaciones que contienen todos los agentes aromatizantes que caracterizan a una bebida.				
3302 10 10	— — — De grado alcohólico adquirido superior al 0,5 vol.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	— — — Las demás.				
3302 10 21	— — — Sin materias grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de materias grasas de leche inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3302 10 29	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3302 10 40	— — — Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
3302 10 90	— — De los tipos utilizados en las industrias alimentarias.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).
	CAPÍTULO 35. MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS				
3504 00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.				
3504 00 90	— Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria. Ver nota (ii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.				
3505 10	— Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
3505 10 10	— — Dextrina.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
	— — Los demás almidones y féculas modificados.				
3505 10 50	— — — Almidones y féculas esterificados o eterificados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
3505 10 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria.
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.				
3507 10 00	— Cuajo y sus concentrados.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria y no se encuentren sometidas a controles a la introducción con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632.
3507 90*	— Las demás.				
3507 90 30*	— Lipoproteína lipasa; proteasa alcalina de Aspergillus.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria y no se encuentren sometidas a controles a la introducción con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632.
3507 90 90*	— Las demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano o a la industria alimentaria y no se encuentren sometidas a controles a la introducción con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632.
	CAPÍTULO 38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS				
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirrodedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.				
	— Productos mencionados en la nota 1 de subpartida de este capítulo.				
3808 52 00	— — DDT (ISO) [clorotano (DCC)], acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 59 00	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
	— Productos mencionados en la nota 2 de subpartida de este capítulo:				
3808 61 00	— — Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 62 00	— — Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 69 00	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
	— Los demás:				
3808 91	— — Insecticidas.				
3808 91 10	— — — A base de piretrínoides.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 91 20	— — — A base de hidrocarburos clorados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 91 30	— — — A base de carbamatos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 91 40	— — — A base de compuestos organofosforados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 91 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 92	— — Fungicidas.				
	— — — Inorgánicos.				
3808 92 10	— — — Preparaciones cúpricas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 92 20	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
	— Los demás.				
3808 92 30	— — — A base de ditiocarbamatos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 92 40	— — — A base de bencimidazoles.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 92 50	— — — A base de diazoles o triazoles.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 92 60	— — — A base de diacinas o morfollinas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 92 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 94	— — Desinfectantes:				
3808 94 10	— — — A base de sales de amonio cuaternario.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 94 20	— — — A base de compuestos halogenados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 94 90	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
3808 99	— Los demás:				
3808 99 10	— — Raticidas y demás antirrodedores.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3808 99 90	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3824*	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte:				
3824 99*	— Los demás:				
3824 99 93*	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
3824 99 96*	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iii).
	CAPÍTULO 39. PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS				
3913	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias:				
3913 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando se encuentren destinados al consumo humano, a la industria alimentaria o a entrar en contacto con los alimentos. Ver nota (ii).
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.				
3923 10	— Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:				
3923 10 90	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 21 00	— Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:				
3923 29	— — De polímeros de etileno.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 29 10	— — De los demás plásticos:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 29 90	— — De polícloruro de vinilo.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 30	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 30 10	— Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 30 90	— — Con una capacidad inferior o igual a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 30 90	— — Con una capacidad superior a 2 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 50	— Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 50 10	— — Cápsulas de cierre.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 50 90	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3923 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
3924	Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico:				
3924 10 00	— Vajilla y demás artículos de mesa o de cocina.	PONA	SANIM	Todos.	Partida sujeta a los controles de la presente Orden cuando no se encuentre sometida a los controles a la introducción (SANITIN) establecidos por el Reglamento (UE) n.º 284/2011. Ver nota (iv).
3924 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Partida sujeta a los controles de la presente Orden cuando no se encuentre sometida a los controles a la introducción (SANITIN) establecidos por el Reglamento (UE) n.º 284/2011. Ver nota (iv).
	CAPÍTULO 40. CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS				
4014	Artículos de higiene o de farmacia, comprendidas las tetinas, de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:				
4014 90 00	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4419	CAPÍTULO 44. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA				
	Artículos de mesa o de cocina, de madera.				
	— De bambú.				
4419 11 00	— — Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4419 12 00	— — Pajillos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4419 19 00	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4419 20	— De maderas tropicales:				
4419 20 10	— — De las maderas tropicales citadas en la Nota complementaria 2 del capítulo 44.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4419 20 90	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4419 90 00	— Los demás.				
	CAPÍTULO 45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS				
4504	Corcho aglomerado, incluso con aglutinante, y manufacturas de corcho aglomerados de mesa o de cocina, de madera.				
4504 10	— Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma: cilindros macizos, incluidos los discos:				
	— — Tapones:				
4504 10 11	— — — Para vinos espumosos, incluso con discos de corcho natural.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4504 10 19	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
4504 90	— Las demás:				
4504 90 20	— — Tapones.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4819	CAPÍTULO 48. PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPELO O DE CARTÓN Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:				
4819 10 00	— Cajas de papel o cartón corrugado.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4819 20 00	— Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4819 30 00	— Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4819 40 00	— Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:				
4823 61 00	— Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:				
4823 69	— — De bambú.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4823 69 10	— — Los demás:				
4823 69 90	— — — Bandejas, fuentes y platos.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4823 70	— — — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
4823 70 10	— Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:				
4823 70 90	— — Envases alveolares para huevos.	PONA	SANIM	Todos.	
	— — Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	CAPÍTULO 63. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAJOS				
	III. Prendería y trajos.				
6309 00 00	Artículos de prendería.	PONA	SANITIN	Todos.	Solo los usados.
6310	Trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.				
6310 10 00	— Clasificados.	PONA	SANITIN	Todos.	Solo los usados.
6310 90 00	— Los demás.	PONA	SANITIN	Todos.	Solo los usados.
	CAPÍTULO 67. PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO				
6703 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	POH	SANITIN	Todos.	
6704	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte:				
6704 20 00	— De cabello.	POH	SANITIN	Todos.	Solo las de origen humano.
6911	CAPÍTULO 69. PRODUCTOS CERÁMICOS				
6911 10 00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.				
6912 00	— Artículos para el servicio de mesa o cocina.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica (excepto porcelana).				
6912 00 21	— Artículos para el servicio de mesa o cocina:				
6912 00 23	— — De barro ordinario.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
6912 00 25	— — De gres.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
6912 00 29	— — De loza o de barro fino.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	— Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010	CAPÍTULO 70. VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS				
	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.				
7010 90	— Los demás:				
	— — Los demás.				
	— — Los demás, de capacidad nominal.				
	— — — Inferior a 2,5 l.				
	— — — Para productos alimenticios y bebidas.				
	— — — — Botellas y frascos.				
	— — — — De vidrio sin colorear, de capacidad nominal.				
7010 90 41	— — — — Superior o igual a 1 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010 90 43	— — — — Superior a 0,33 l pero inferior a 1 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010 90 45	— — — — Superior o igual a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010 90 47	— — — — Inferior a 0,15 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	— — — — De vidrio coloreado, de capacidad nominal.				
7010 90 51	— — — — Superior o igual a 1 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010 90 53	— — — — Superior a 0,33 l pero inferior a 1 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010 90 55	— — — — Superior o igual a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo de mercancía	Control	Países de origen/ procedencia	Observaciones
7010 90 57	----- Inferior a 0,15 l. ----- Los demás, de capacidad nominal.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010 90 61	----- Superior o igual a 0,25 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7010 90 67	----- Inferior a 0,25 l.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018).				
	- Los demás artículos.				
7013 99 00	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	CAPÍTULO 73. MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO				
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.				
	- De capacidad inferior a 50.				
7310 21	-- Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7310 21 11	----- Latas de conserva de los tipos utilizados para artículos alimenticios.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7310 21 19	----- Latas de conserva de los tipos utilizados para bebidas.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.				
	- Los demás.				
7323 92 00	-- De fundición, esmaltados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7323 94 00	-- De hierro o acero, esmaltados.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
7323 99 00	-- Los demás.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	CAPÍTULO 83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN				
8309	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.				
8309 10 00	- Tapas corona.	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	CAPÍTULO 85. MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS				
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 8508.				
8509 40 00	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas.	PONA	SANIM	Todos.	
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizador, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545);				
8516 71 00	-- Aparatos para la preparación de café o té.	PONA	SANIM	Todos.	
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.				
8543 40 00	Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctricos similares.	PONA	SANIM	Todos.	Solo cuando sean un riesgo para la salud pública.
	CAPÍTULO 95. JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS				
9503 00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	PONA	SANIM	Todos.	Solo los juguetes que se combinen con algún tipo de producto alimenticio.
	CAPÍTULO 96. MANUFACTURAS DIVERSAS				
9617 00 00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	PONA	SANIM	Todos.	Ver nota (iv).
	Las medidas expuestas en el punto 4 del anexo I se aplicarán a los productos encuadrados bajo el código NC correspondiente, que:				Partidas de productos sujetos a los controles establecidos por la presente orden cuando no se encuentren sometidos a controles a la introducción (SANITIN) en el BCP de entrada con arreglo a las siguientes disposiciones:
Nota (i)	a) Vayan a ser destinados al consumo humano o a la industria alimentaria (independientemente de si se encuentran totalmente terminados y dispuestos para su consumo, o deban ser sometidos a ulteriores procedimientos de procesado, transformación, envasado o embalaje);	Nota (ii)			- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632; - Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1793; - Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1533; - Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1158; o - Decisión 2013/287/UE.
	b) estén destinados a entrar en contacto con alimentos, estén ya en contacto con alimentos y estén destinados a tal efecto, o de los que quepa esperar razonablemente que entrarán en contacto con alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo; y/o	Nota (iii)			Excepto los biocidas de uso clínico, personal, o fitosanitarios.
	c) se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente orden.	Nota (iv)			Solo materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos.
		*			Códigos NC sometidos a controles en frontera a partir del 1 de abril de 2023.

ANEXO II

Listado de recintos e instalaciones designadas

Parte I. Península, Baleares y Canarias

1. Listado de Puestos de control sanitario para el control oficial de los productos alimenticios de origen no animal y materiales en contacto con los alimentos. Los controles documentales y, en su caso, de identidad y físicos sobre productos alimenticios de origen no animal y los materiales en contacto con los alimentos procedentes de países o territorios terceros podrán llevarse a cabo en los Puestos de Control Sanitario que se encuentren específicamente designados para el control oficial de las mercancías a las que se refiere el art. 44, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, con las especificaciones que figuran en el listado publicado en el portal web del Ministerio de Sanidad.

2. Listado de puertos designados para la descarga y despacho de los productos de origen no animal destinados al consumo humano transportados a granel por vía marítima. Las partidas de productos de origen no animal transportados a granel por vía marítima, ya sea en bodega o en cisternas, procedentes de países o territorios terceros, podrán ser descargadas y despachadas a través de los puertos que se encuentren específicamente designados para tal fin y que figuran en el listado publicado en el portal web del Ministerio de Sanidad.

3. Las partidas de materias contumaces (incluido el cabello humano), los biocidas y otros productos de uso humano procedentes de países o territorios terceros, podrán ser despachadas a través de todos los puntos de entrada que se encuentran habilitados para la práctica de los controles sanitarios de las mercancías de uso humano incluidos en los listados publicados en el portal web del Ministerio de Sanidad.

En todo caso, cuando estas partidas hubieran sido seleccionadas para llevar a cabo un control físico, deberán posicionarse e inspeccionarse en una zona adecuada y segura, teniendo en cuenta que en ningún caso las mercancías podrán inspeccionarse ni almacenarse en las instalaciones fronterizas específicamente designadas para el control y almacenamiento de productos de consumo humano, ni en un establecimiento en el que se manipulen o almacenen productos alimenticios salvo que dichas operaciones se realicen en zonas o instalaciones totalmente separadas de las destinadas a productos de consumo humano.

4. Listado de instalaciones de servicios postales, paquetería y mensajería que han sido designadas para el control oficial de los envíos o paquetes postales que contengan productos de consumo o uso humano.

Las partidas de productos de consumo o uso humano de origen no animal procedentes de países o territorios terceros que vayan a ser expedidas para personas físicas o jurídicas, se podrán despachar a través de las instalaciones que figuran en un listado específico publicado en el portal web del Ministerio de Sanidad.

Provincia	Municipio	Recinto	Unidad TRACES	Dirección de las instalaciones
Las Palmas.	Las Palmas.	Las Palmas Postales.	ES LPA 3P	CTA de Las Palmas. C/ Alférez Provisional, 55. 35019 Las Palmas de Gran Canaria.
Madrid.	Madrid.	Madrid Postales.	ES MAD 4	C/ Alfa, s/n. 28042 Madrid.
Santa Cruz de Tenerife.	Taco.	Tenerife Postales.	ES TCO 3P	Carretera Cuesta-Taco, 120. 38108 Santa Cruz de Tenerife.

Parte II. Ceuta y Melilla

1. Listado de Puestos de Control Sanitario para llevar a cabo los controles oficiales de las mercancías de consumo o uso humano.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Puesto de control sanitario	Dirección	Tipo de transporte	Categorías de mercancías y especificaciones	Especificaciones
Ceuta.	Edificio Punto de Atención al Transporte Terrestre de Ceuta (PATT) Muelle Cañonero Dato, s/n 51001 Ceuta.	Tráfico rodado.	Pescado, crustáceos y cefalópodos frescos, y caracoles terrestres vivos acompañados del certificado oficial firmado por las autoridades competentes del país de origen o procedencia. Productos de origen no animal a temperatura ambiente.	Las mercancías introducidas a través del paso fronterizo del Tarajal irán bajo control aduanero en tránsito hasta las instalaciones del Puesto de Control Sanitario del puerto.
		Tráfico marítimo.	Productos de origen animal embalados acompañados del certificado oficial firmado por las autoridades competentes del país de origen o procedencia. Productos de origen no animal.	
Melilla.	Puerto de Melilla, Muelle Nordeste 1, Estación Marítima, s/n, 1.ª planta 52001 Melilla.	Tráfico rodado.	Productos de origen no animal a temperatura ambiente.	Las mercancías introducidas a través del paso fronterizo de Beni-Enzar irán en tránsito bajo control aduanero hasta las instalaciones del Puesto de Control Sanitario del puerto.
		Tráfico marítimo.	Productos de origen no animal a temperatura ambiente.	

2. Listado de instalaciones del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal (Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima) y que han sido designadas para el control oficial de los envíos o paquetes postales que contengan productos de consumo o uso humano.

Municipio	Categoría de mercancía/especificaciones	Dirección de las instalaciones
Ceuta.	Paquetes postales.	Avenida Cañonero Dato, Estación Marítima, s/n, local 9. 51001 Ceuta.
Melilla.	Paquetes postales.	Avenida de la Marina Española, n.º 3. 52001 Melilla.

ANEXO III

(Derogado).

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.